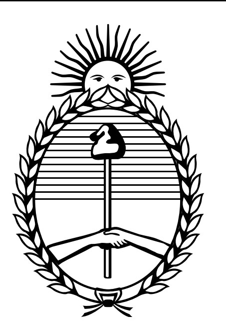
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 25
de agosto de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.220**

Precio $ 2,00



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

LEYES

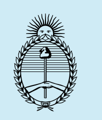


DECRETOS



**Continúa en página 2**

# LEYES



## ACUERDOS

**Ley 26.699**

**Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario.**

**Sancionada: Agosto 3 de 2011**
**Promulgada de Hecho: Agosto 19 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO sobre Suscripción de Acciones de Capital Ordinario, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 3 de noviembre de 2009, que consta de SIETE (7) cláusulas cuyo texto forma parte integrante de la presente medida como Anexo I. El monto total del aporte es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (U$S 189.996.000) pagaderos en efectivo en SIETE (7) cuotas anuales y consecutivas, debiendo pagar la primera cuota en el año 2011.

**ARTICULO 2º** — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA instruirá al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de depositario y agente del país ante las instituciones financieras internacionales, a ejecutar en nombre y por cuenta de la REPUBLICA ARGENTINA, el pago de las cuotas de contribución a la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

**ARTICULO 3º** — A fin de hacer frente a los compromisos emergentes en la presente ley, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá contar con los correspondientes fondos de contrapartida, que deberán ser proporcionados por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS previa inclusión de dicha erogación en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional en los ejercicios pertinentes.

**ARTICULO 4º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.699 —

JULIO C. C. COBOS. — PATRICIA S. FADEL. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

CONVENIO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DE CAPITAL ORDINARIO

SERIE "C"

Entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en adelante denominado "el Suscriptor", representado por el Ministro Amado Boudou, y la Corporación Andina de Fomento, en adelante "la CAF", representada en este acto por el Presidente Enrique García, conjuntamente "las Partes", se ha convenido celebrar el presente en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS



## RESOLUCIONES



## AVISOS OFICIALES



1. Mediante la Resolución Nº 1848/2009, del 18 de agosto de 2009, el Directorio de la Corporación Andina de Fomento resolvió poner a disposición de los accionistas de las Series "B" y "C" de la CAF la suscripción de nuevas acciones de Capital Ordinario, en proporción a su participación en el capital suscrito hasta esa fecha y cuya cantidad, distribución y cronograma de pagos deberá hacerse en forma similar a la propuesta en el Documento D.CXXXV.D.3/2009 presentado por la Administración.

2. El Suscriptor, por el presente acto, suscribe trece mil trescientos ochenta (13.380) acciones nominativas de la Serie "C", correspondientes al Capital Ordinario de la CAF, cada una con un valor patrimonial a la fecha del presente de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 14.200), por un total de ciento ochenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 189.996.000,00), cantidad que se pagará en cuotas anuales y consecutivas de la siguiente manera:

a) En el año 2011, un monto de nueve millones novecientos noventa y seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 9.996.800,00) correspondientes a setecientos cuatro (704) acciones de la Serie "C";

b) En el año 2012, un monto de catorce millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 14.995.200,00), correspondientes a mil cincuenta y seis (1.056) acciones de la Serie "C";

c) En el año 2013, un monto de veinticinco millones seis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 25.006.200,00), correspondientes a mil setecientos sesenta y un (1.761) acciones de la Serie "C";

d) En el año 2014, un monto de treinta millones cuatro mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30.004.600,00), correspondientes a dos mil ciento trece (2.113) acciones de la Serie "C";

e) En el año 2015, un monto de treinta y cinco millones tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 35.003.000,00), correspondientes a dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (2.465), acciones de la Serie "C";

f) En el año 2016, un monto de treinta y cinco millones tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 35.003.000,00), correspondientes a dos mil cuatrocientos sesenta y cinco (2.465) acciones de la Serie “C”; y

g) En el año 2017, un monto de treinta y nueve millones novecientos ochenta y siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 39.987.200,00), correspondientes a dos mil ochocientos dieciséis (2.816) acciones de la Serie “C”.

3. Los pagos a que se refiere el numeral 2 serán efectuados antes del 30 de septiembre de cada año calendario. El último de los pagos no podrá efectuarse más allá del 30 de septiembre de 2017.

4. Todos los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América.

5. La CAF entregará al Suscriptor los títulos correspondientes a las acciones que suscribe, a medida que este efectúe los pagos señalados en el numeral 2 y por la cantidad de acciones que en el mismo, en cada caso, se menciona.

6. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la notificación por la cual la República Argentina comunique a la Corporación que se han cumplido los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor.

7. Las controversias suscitadas entre las partes sobre la interpretación y la aplicación del presente Convenio deberán, cuando sea posible, ser resueltas mediante consultas amistosas entre las mismas a través de los canales institucionales pertinentes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de dos mil nueve.




## PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

**Ley 26.700**

**El Estado nacional resarcirá a los ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada.**

**Sancionada: Agosto 3 de 2011**
**Promulgada de Hecho: Agosto 19 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

**ARTICULO 1º** — El Estado nacional resarcirá a los ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada (PPP) que no hayan sido incluidos en dicho programa y que se encontraban trabajando en la empresa en el momento del dictado de la norma que la declara sujeta a privatización, en el Marco de las leyes 23.696, 23.809 y los decretos 1131/90, 1213/90 y 2332/91.

**ARTICULO 2º** — El resarcimiento dispuesto por el artículo 1º de la presente ley se considera un pago por subrogación, conforme el artículo 767 del Código Civil. El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, iniciará las acciones legales pertinentes contra Aceros Zapla S.A.

**ARTICULO 3º** — El resarcimiento que se establece en la presente ley será el resultado de valorar las siguientes pautas:

a) La cantidad de acciones que cada ex agente debió percibir a la fecha de la privatización de Altos Hornos Zapla.

b) El valor de cada acción será valuado en cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 4,87) a junio de 2004, monto que fuera aceptado por el Estado nacional en los diferentes decisorios judiciales emitidos por la excelentísima CNACCF (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal), en los casos entablados por los ex trabajadores de Altos Hornos Zapla para el reconocimiento de los PPP.

1. En consecuencia, el valor de cada acción será el de diecisiete pesos con sesenta y tres centavos ($ 17,63), fundado en las pautas que a continuación se detallan:

1. Valor de cada acción a junio de 2004 (de conformidad a la doctrina establecida por el Poder Judicial de la Nación y que se encuentra firme) cuatro pesos con ochenta y siete centavos ($ 4,87), con más el coeficiente de actualización a julio de 2010 (de acuerdo IPC-INDEC que es de 1,6863) que arroja un valor actualizado a julio de 2010: ocho pesos con veintiún centavos ($ 8,21) por cada acción.

2. Asimismo el interés aplicable por la mora en el pago (tasa aplicable en materia de intereses judiciales) es la del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta (30) días plazo vencido —no capitalizable— hasta julio 2010: 114,7517%; esta operación determina que el valor total de cada acción es de diecisiete pesos con sesenta y tres centavos ($ 17,63).

3. Al valor determinado en el ítem anterior para cada acción 2), se le adicionará un porcentaje por antigüedad, el cual se establece en el uno por ciento (1%) por año de antigüedad laboral que correspondería a cada ex trabajador.

c) Este resarcimiento económico previsto en la presente ley se extiende, también a todos aquellos ex trabajadores o sus derechohabientes que por cualquier razón no pudieron acogerse al Programa de Propiedad Participada de Altos Hornos Zapla, o que, incorporados al programa, hubiesen sido excluidos.

**ARTICULO 4º** — En el plazo de sesenta (60) días, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá notificar a los ex trabajadores o sus derechohabientes de Altos Hornos Zapla, indicados en el artículo 1º de esta ley, las liquidaciones que les correspondan, calculadas de conformidad a las pautas establecidas en la presente ley.

Asimismo y con la notificación establecida en el párrafo precedente, se informará a los ex trabajadores o sus derechohabientes la documentación que se deberá acompañar con el objeto de adherir al cobro del resarcimiento establecido en la presente.

**ARTICULO 5º** — Se suspenden por el término de ciento ochenta (180) días todas las causas judiciales por reclamos articulados por ex trabajadores de Altos Hornos Zapla o sus derechohabientes, en contra de dicha empresa con motivo del incumplimiento del Programa de Propiedad Participada.

**ARTICULO 6º** — El pago a los ex trabajadores o sus derechohabientes del resarcimiento establecido en la presente ley se efectuará conforme lo establecido por las leyes 23.982 y 25.344 y los artículos 59 y 60 de la ley 26.546.

Cuando existiere juicio, para acceder al cobro se deberá instrumentar el desistimiento y homologarse por el tribunal competente, el cual será remitido por el tribunal correspondiente, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para proceder al depósito judicial correspondiente.

**ARTICULO 7º** — Para el supuesto en que ex trabajadores o sus derechohabientes hubieren recibido el pago por sentencia judicial y el monto percibido fuera menor al monto que resulte de la presente ley, podrán reclamar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (o los organismos que éste designara) la diferencia resultante.

**ARTICULO 8º** — Establécese la inembargabilidad de los montos percibidos de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, exceptuándose de dicha inembargabilidad a los créditos de naturaleza alimentaria.

**ARTICULO 9º** — La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 10.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.700 —

JULIO C. C. COBOS. — PATRICIA S. FADEL. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.




## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 1260/2011**

**Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010598/2009 Cuerpos I y II del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2237 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2237/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que asimismo, resulta necesario aprobar una nueva designación a la agente Fabiana Grisel HERMOSO (DNI Nº 30.164.778), en razón de haberse modificado la Unidad de Revista asignada a través del Decreto Nº 2237/08.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2237 del 23 de diciembre de 2008 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Rosa María FERNANDEZ (DNI Nº 5.489.005) en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DELEGACION CORDOBA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel E — Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — Dase por prorrogado a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2237 del 23 de diciembre de 2008, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función que se detalla en cada caso.

**Art. 3º** — Dase por designada a partir del 25 de septiembre de 2009 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la agente Fabiana Grisel HERMOSO (DNI Nº 30.164.778) en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y SOCIALES, Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el 2054/10.

**Art. 4º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 5º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES –.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 10598/09

| Apellido | Nombre | Tipo | Número | Unidad de Revista | Función | Nivel | Grado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ALONSO | Luciana Itatí | DNI | 30.790.081 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| BARSZCZUK | Miguel Angel | DNI | 32.731.297 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| BOGADO | Della Vanesa | DNI | 32.180.137 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| BRUNET | Fernando Ariel | DNI | 26.871.758 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| CARLSSON | Emilse Angeline | DNI | 33.356.244 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| CARUSO | José Oscar | DNI | 17.412.415 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| DAWIDOWICZ | David Sebastián | DNI | 32.414.755 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| FERREIRA | Diego Omar | DNI | 33.074.376 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| GIMENEZ | Luis Alberto | DNI | 13.168.370 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| GUERRERO | Agostina Berenice | DNI | 31.282.494 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| GULLOTTA ZARATE | Felipe Andres | DNI | 29.112.527 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| IBARRA | Alicia Natalia | DNI | 29.241.594 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| JEHEL | Eugenio Ralf Alejandro | DNI | 30.752.741 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |
| LONIGRO | Claudio Francisco | DNI | 21.917.181 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| MENDEZ | Elsa Inés | DNI | 28.773.978 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| PALANCA | Marina Maria de la Merced | DNI | 33.129.698 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| PEREZ MARCH | Laura Elena | DNI | 22.059.692 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| SEPULVEDA GROSSI | Ayelén Auca | DNI | 32.627.516 | Delegación Mendoza | Asistente Administrativo | D | 0 |
| SOZA | Rosana Elizabet Del Carmen | DNI | 27.493.976 | Delegación Posadas | Auxiliar Administrativo | E | 0 |

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 1265/2011**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “46° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2011”.**

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0439838/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN (C.U.I.T. Nº 30-53329835-0), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “46º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2011”, a realizarse en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, localidad de Cevil Redondo, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 25 de septiembre de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, ropa típica de cada país que ingresarán, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento “46º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2011”, a realizarse en el Predio Ferial de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, localidad de Cevil Redondo, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 25 de septiembre de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

**Art. 4º** — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

## FERIAS INTERNACIONALES

**Decreto 1284/2011**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la “Feria Internacional de Villa Gesell”.**

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0031690/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 3054233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 16 de octubre de 2011.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA - Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 am-

bas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL", a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 107, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 16 de octubre de 2011, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

**Art. 3º** — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

**Art. 4º** — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 1264/2011**

**Dase por aprobada la designación del Director de Conservación del Suelo y Lucha contra la Desertificación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8815/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Conservación del Suelo y Lucha Contra la Desertificación de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Licenciado D. José Ramón CUEVA.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado a partir del 16 de marzo de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. José Ramón CUEVA (DNI Nº 17.358.760) en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Conservación del Suelo y Lucha Contra la Desertificación de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decreto 1263/2011**

**Dase por prorrogada la designación del Director de Contabilidad y Finanzas de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.**

Bs. As., 17/8/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1212 del 12 de septiembre de 2006, 536 del 15 de mayo de 2007, 123 del 18 de enero de 2008, 1807 del 5 de noviembre de 2008, 588 del 19 de mayo de 2009, 224 del 8 de febrero de 2010 y 2189 del 30 de diciembre de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1212 del 12 de septiembre de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2º del Decreto Nº 1212/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2006.

Que por el Decreto Nº 536 del 15 de mayo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 123 del 18 de enero de 2008, 1807 del 5 de noviembre de 2008, 588 del 19 de mayo de 2009, 224 del 8 de febrero de 2010 y 2189 del 30 de diciembre de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 2189 del 30 de diciembre de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir del 10 de junio de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1212/06, prorrogada por sus similares Nros. 536/07, 123/08, 1807/08, 588/09, 224/10 y 2189/10, del Licenciado Alejandro FERNANDEZ PENILLAS (D.N.I. Nº 24.014.480), en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas (Nivel B con Función Ejecutiva II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de junio de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 931/2011**

**Fíjase el haber mensual para el personal del Servicio Penitenciario Federal.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO, la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236 (según texto Ley Nº 20.416), y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del GOBIERNO NACIONAL de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL exige, resulta necesario actualizar las escalas salariales vigentes.

Que dicha medida, se inscribe en un marco de prevención de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que componen la estructura escalafonaria de la jurisdicción de que se trata.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Auditoría General del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Fíjase, a partir del 1º de julio de 2011, 1º de agosto de 2011 y 1º de diciembre de 2011, el Haber Mensual para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I, II y III, que forman parte del presente.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

**Art. 3º** — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS realizará las estimaciones pertinentes e impulsará, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la instrumentación de las mismas.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio C. Alak.

ANEXO I

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2011

| JERARQUIA | HABER MENSUAL |
|---|---|
| INSPECTOR GENERAL | 2.583,00 |
| PREFECTO | 2.400,00 |
| SUBPREFECTO | 2.215,00 |
| ALCAIDE MAYOR | 1.749,00 |
| ALCAIDE | 1.429,00 |
| SUBALCAIDE | 1.197,00 |
| ADJUTOR PRINCIPAL | 1.056,00 |
| ADJUTOR | 960,00 |
| SUBADJUTOR | 872,00 |
| AYUDANTE MAYOR | 1.392,00 |
| AYUDANTE PRINCIPAL | 1.165,00 |
| AYUDANTE DE PRIMERA | 1.070,00 |
| AYUDANTE DE SEGUNDA | 914,00 |
| AYUDANTE DE TERCERA | 878,00 |
| AYUDANTE DE CUARTA | 818,00 |
| AYUDANTE DE QUINTA | 803,00 |
| SUBAYUDANTE | 794,00 |
| CADETE DE III AÑO | 794,00 |
| CADETE DE II AÑO | 751,00 |

ANEXO II

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2011

| JERARQUIA | HABER MENSUAL |
|---|---|
| INSPECTOR GENERAL | 2.818,00 |
| PREFECTO | 2.618,00 |
| SUBPREFECTO | 2.417,00 |
| ALCAIDE MAYOR | 1.908,00 |
| ALCAIDE | 1.559,00 |
| SUBALCAIDE | 1.306,00 |
| ADJUTOR PRINCIPAL | 1.152,00 |
| ADJUTOR | 1.048,00 |
| SUBADJUTOR | 952,00 |
| AYUDANTE MAYOR | 1.518,00 |
| AYUDANTE PRINCIPAL | 1.271,00 |
| AYUDANTE DE PRIMERA | 1.168,00 |
| AYUDANTE DE SEGUNDA | 997,00 |
| AYUDANTE DE TERCERA | 958,00 |
| AYUDANTE DE CUARTA | 893,00 |
| AYUDANTE DE QUINTA | 876,00 |
| SUBAYUDANTE | 866,00 |
| CADETE DE III AÑO | 866,00 |
| CADETE DE II AÑO | 820,00 |

ANEXO III

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2011

| JERARQUIA | HABER MENSUAL |
|---|---|
| INSPECTOR GENERAL | 2.912,00 |
| PREFECTO | 2.706,00 |
| SUBPREFECTO | 2.497,00 |
| ALCAIDE MAYOR | 1.972,00 |
| ALCAIDE | 1.611,00 |
| SUBALCAIDE | 1.349,00 |
| ADJUTOR PRINCIPAL | 1.190,00 |
| ADJUTOR | 1.083,00 |
| SUBADJUTOR | 983,00 |
| AYUDANTE MAYOR | 1.569,00 |
| AYUDANTE PRINCIPAL | 1.313,00 |
| AYUDANTE DE PRIMERA | 1.207,00 |
| AYUDANTE DE SEGUNDA | 1.030,00 |
| AYUDANTE DE TERCERA | 990,00 |
| AYUDANTE DE CUARTA | 923,00 |
| AYUDANTE DE QUINTA | 905,00 |
| SUBAYUDANTE | 895,00 |
| CADETE DE III AÑO | 895,00 |
| CADETE DE II AÑO | 847,00 |

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Decreto 1261/2011**

**Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7085/2010 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1569 del 29 de septiembre de 2008, 1597 del 2 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 708 del 11 de junio de 2009, 2226 del 28 de diciembre de 2009, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por los Decretos Nros. 1597/08 y 1569/08 se designó transitoriamente a Don Roberto Juan CAMPOS (D.N.I. Nº 13.452.441) en un cargo Nivel B - Grado 0, y Don Agustín Miguel GARCIA PUGA (D.N.I. Nº 14.033.383) en un cargo Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondientes a la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos y Asesor Técnico, respectivamente.

Que por los Decretos Nros. 708/09 y 2226/09 se prorrogaron las referidas designaciones transitorias.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita una nueva prórroga de las citadas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas resulta necesario disponer la cobertura de los cargos con carácter de excepción a los requisitos mínimos de acceso al Nivel A y al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 1º de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1597/08 y prorrogada por sus similares Nros. 708/09 y 2226/09, de Don Roberto Juan CAMPOS (D.N.I. Nº 13.452.441) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Coordinador de Proyectos, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2º** — Dase por prorrogada, a partir del 1º de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 17 de marzo de 2011 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1569/08 y prorrogada por sus similares Nros. 708/09 y 2226/09, de Don Agustín Miguel GARCIA PUGA (D.N.I. Nº 14.033.383), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Asesor Técnico, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 3º** — El cargo involucrado en el artículo 1º del presente acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2010.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1262/2011**

**Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.**

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.431.216/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2000 del 24 de noviembre de 2008 y 1628 del 2 de noviembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1109 del 21 de septiembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007, se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1628 del 2 de noviembre de 2009, se prorrogó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación transitoria efectuada oportunamente por Decreto Nº 2000 del 24 de noviembre de 2008 en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa del Departamento Coordinación Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Dra. Doña Liliana Clara Angélica ALBARRACIN (M.I. Nº 6.559.413).

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en el Decreto Nº 1628/09 y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria involucrada en el presente decreto.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria efectuada oportunamente a través del Decreto Nº 2000 del 24 de noviembre de 2008 y prorrogada en último término por el Decreto Nº 1628 del 2 de noviembre de 2009 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefa del Departamento Coordinación Legal y Técnica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la Dra. Doña Liliana Clara Angélica ALBARRACIN (M.I. Nº 6.559.413).

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 932/2011**

**Autorízase a funcionarios de la Secretaría General con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir licencias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.**

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y del Secretario General y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las licencias de los años 2007, 2008 y 2009 antes del 30 de noviembre próximo.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes de tal fecha, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas con carácter de excepción a las normas en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, entre el 1º de diciembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2012, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2007, 2008 y 2009 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 1259/2011**

**Dase por aprobada la designación del Director de Producción y Promoción Multimedial.**

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el expediente Nº 1251/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que por la Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose dentro de la citada Dirección Nacional a la DIRECCION DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL.

Que mediante la Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se ratificó para la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el señor Juan Cruz GUILLÉN reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Cruz GUILLÉN (DNI Nº 4.754.815), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0, como DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con excepción al artículo 7 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



## SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 935/2011**

**Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 389/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 5/7/2011

VISTO el Expediente Nº 14.305/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 389 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457), por no haber presentado los informes de auditorías referidos en la Nota ETOSS Nº 24.145 de fecha 26 de mayo de 2006, en tiempo y forma, dado que constituyen obligaciones y hechos preexistentes al dictado del Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, incurriendo así en vulneración al Numeral 13.10.5, último supuesto del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través de su Nota Nº 95.095 de fecha 10 de enero de 2007, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Resolución Nº 389 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que a través de la Resolución Nº 26 de fecha 14 de febrero de 2007 se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 389 de fecha 5 de diciembre de 2006.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió depositar el importe de la multa interpuesta por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual torna de por sí improcedente el recurso bajo análisis.

Que en atención a que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTANBLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 389 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta se considera que la desestimación del recurso importa la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 389 de fecha 5 de diciembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS



## DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

**Decisión Administrativa 809/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000379/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción del requisito establecido en el capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, y conforme a la normativa citada, el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar excepciones del artículo precitado, mediante decisión fundada.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la contratación del Sr. Gastón Roberto BITTERLY MUÑOZ (D.N.I. Nº 92.795.913), de nacionalidad chilena, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164, para la equiparación al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2010.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, para contratar, con carácter de excepción a los requisitos para el ingreso a la Administración Pública Nacional previstos en el artículo 4º, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al Sr. Gastón Roberto BITTERLY MUÑOZ (D.N.I. Nº 92.795.913), de nacionalidad chilena, para la equiparación al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2010.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 815/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0433933/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000011657

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CANTALUPPI | LILIANA ZULMA | DNI 11839929 | A8 | 01/09/2010 | 31/12/2010 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 816/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0425925/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164 y 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4º, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4º, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente Doña Christine Mohha DANKLMAIER (M.I. Nº 92.294.852) del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el inciso a) del Artículo 4º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la agente Doña Christine Mohha DANKLMAIER (M.I. Nº 92.294.852) del requisito de ser argentina nativa, por opción o naturalizada, establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 2º** — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2011, aprobadas por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011525

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DANKLMAIER | CHRISTINE MOHHA | DNI 92294852 | B2 | 01/03/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 50% |

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decisión Administrativa 814/2011**

**Dase por aprobada una contratación en el Programa de Trabajo "Apoyo Técnico a la Subsecretaría de Coordinación".**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº 25.408/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo "APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION", en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Doctor Luciano MINETTI KERN (DNI. Nº 30.608.883), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

| Apellido y Nombre | Tipo | Número | Nivel | Grado | Desde | Hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MINETTI KERN, Luciano | DNI | 30.608.883 | B | 0 | 01/09/2010 | 31/12/2010 |

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decisión Administrativa 810/2011**

**Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande, Préstamo BID 2005/OC-AR, de la Secretaría de Política Económica.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0484584/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/0C-AR)

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

| Apellido | Nombres | Nº de Matrícula Individual | Valor Total de la Obra ($) | Vigencia del contrato | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta |
| FONTENLA | Eduardo Héctor | 12.199.764 | 72.000 | 01/01/2011 | 31/12/2011 |

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Decisión Administrativa 813/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas de la Secretaría de Educación.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº 564/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en el nivel y grado de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (y sus modificatorios) se estableció que toda contratación cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Nora Angela IRIART en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se ha procedido a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Nora Angela IRIART (DNI Nº 10.613.884), en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

| DEPENDENCIA | APELLIDO Y NOMBRE | C.U.I.L. | DESDE | HASTA | NIVEL | GRADO | ESCALAFON | DEDICACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS SOCIOEDUCATIVAS SECRETARIA DE EDUCACION | IRIART, NORA ANGELA | 27-10613884-8 | 01/01/11 | 31/12/11 | B | 3 | SINEP Decreto Nº 2098/08 | COMPLETA |
| | Programa 33 - Actividad 12 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11 | | | | | | | |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Decisión Administrativa 811/2011**

**Danse por convalidadas contrataciones en el Proyecto PNUD ARG/08/001, Desarrollo de Oportunidades de Negocios y Procesos Innovativos en Sectores, Actividades o Tramas Productivas en la Secretaría de Industria y Comercio.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0100100/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y la Circular Nº UNDP-REP2009-0193 de fecha 24 de noviembre de 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/08/001, Desarrollo de Oportunidades de Negocios y Procesos Innovativos en Sectores, Actividades o Tramas Productivas, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario la aprobación de la convalidación de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultaron imprescindibles en el área donde se desempeñaron.

Que el personal involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha contado con el crédito necesario en la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, según lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por convalidadas las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG/08/001, Desarrollo de Oportunidades de Negocios y Procesos Innovativos en Sectores, Actividades o Tramas Productivas, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: CIRCULAR PNUD - 2010

Nombre del Proyecto: 0000001087 PNUD ARG/08/001 DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS Y PROCESOS INNOVATIVOS EN SECTORES, ACTIVIDADES O TRAMAS PRODUCTIVAS

Código de Control: 0000012894

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Tot. Mensual | Tot. Período | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALFINI | FABRIZIO | RESP2 | DNI 28490331 | 9500.00 | 9500.00 | 90566.67 | 15/03/10 | 31/12/10 | 56 | 1 | 100% |
| 2 | CONTRERAS PEROTTI | DAVID SEBASTIAN | COOR4 | DNI 28345076 | 8000.00 | 8000.00 | 76266.67 | 15/03/10 | 31/12/10 | 56 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 000 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 812/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Administración de Recursos Humanos.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.407.888/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de una persona para desempeñarse en el ámbito de la entonces Dirección de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento a lo requerido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar a la persona que se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por autorizado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar a la persona que se consigna en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

| APELLIDO Y NOMBRE | Nº de Documento | Nivel y Grado | Desde | Hasta | Lugar Prest. Serv. |
|---|---|---|---|---|---|
| FINUCCI, Romina Paola | 29.115.343 | B1 | 01/10/2010 | 31/12/2010 | Dirección de Administración de Recursos Humanos |
| | | | | | |
| Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S | | | | | 1 |

# RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1138/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Derqui.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008410/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PRESIDENTE DERQUI, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PRESIDENTE DERQUI, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 166 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PRESIDENTE DERQUI, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1137/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Sociedad de Bomberos Voluntarios.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008245/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con asiento en la localidad de Balnearia, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con asiento en la localidad de Balnearia, de la PROVINCIA DE CORDOBA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 266 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", con asiento en la localidad de Balnearia, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1136/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Asociación Bomberos Voluntarios de Armstrong.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008405/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARMSTRONG, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARMSTRONG, de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 575 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ARMSTRONG, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1135/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios de James Craik.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008409/2011 del registro de este Ministerio la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JAMES CRAIK, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JAMES CRAIK, de la PROVINCIA DE CORDOBA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 308 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JAMES CRAIK, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1134/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Bomberos Voluntarios de Coronda.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008404/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONDA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONDA, de la PROVINCIA DE SANTA FE en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 598 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º —** Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º —** Hágase saber al representante de la entidad denominada BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORONDA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º —** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1133/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios del Oeste Pampeano.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008408/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL OESTE PAMPEANO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL OESTE PAMPEANO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 465 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL OESTE PAMPEANO, de la PROVINCIA DE LA PAMPA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio del Interior**

## BOMBEROS VOLUNTARIOS

**Resolución 1132/2011**

**Reconócese a la entidad denominada Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008411/2011 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 717 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

**Art. 2º** — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

**Art. 3º** — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## RECOMPENSAS

**Resolución 1178/2011**

**Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de una determinada persona.**

Bs. As., 19/8/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 59/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Subrogante de BAHIA BLANCA se instruye el incidente Nº 982(61), caratulado: "Incidente de Búsqueda de GARCIA MORENO, Miguel Angel".

Que en la citada causa interviene la Unidad de Asistencia a Causas de Derechos Humanos de BAHIA BLANCA, a cargo de los fiscales doctores Horacio Juan AZZOLIN y Abel Darío CORDOBA.

Que la Ley Nº 26.375 creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que los doctores Jorge FERRO, José Mario TRIPUTTI y Martín BAVA, Jueces a cargo de la mencionada dependencia, solicitan se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Miguel Angel GARCIA MORENO, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 16 de junio de 2011.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a abonar a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Miguel Angel GARCIA MORENO (L.E. 4.420.438), Teniente Coronel retirado del Ejército Argentino nacido en la ciudad de BUENOS AIRES, el 25 de mayo de 1943, hijo de Angel GARCIA y de Sara Aurora MORENO.

**Art. 2º** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

## RECOMPENSAS

**Resolución 1177/2011**

**Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos que resulten determinantes para la detención de una determinada persona.**

Bs. As., 19/8/2011

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 57/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 4 de ROSARIO, PROVINCIA de SANTA FE, se instruye la causa Nº 130/04, caratulada "Feced, Agustín y Otros s/ Homicidio, violación y torturas".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 2 de ROSARIO, Provincia de SANTA FE a cargo del doctor Miguel RODRIGUEZ VALLEJO y la Unidad de Asistencia Fiscal para causas por Violación a los Derechos Humanos.

Que la Ley Nº 26.375, creó el Fondo de Recompensas en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la autoridad de aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigna y/o fehaciente, cuando resultasen determinantes para la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el doctor Marcelo Martín BAILAQUE, Juez a cargo de la mencionada dependencia, solicita se ofrezca una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Daniel GONZALEZ, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 17 de mayo de 2010.

Que asimismo, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, otorga financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26.375.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ofrécese como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Daniel GONZALEZ (D.N.I. Nº 8.506.600) nacido el 7 de enero de 1951, en ROSARIO, PROVINCIA de SANTA FE, hijo de Ramón GONZALEZ y de María Nélida BALLESTEROS.

**Art. 2º** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

**Resolución 90/2011**

**Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2008.**

Bs. As., 16/8/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en relación con el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y el cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el Artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en relación con la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2012, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el Artículo 26 de la referida Ley, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley citada anteriormente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2012 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio consideró el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 inciso d), 24 y 26 de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

**Artículo 1º** — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2012 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

| INCISO | MONTO ($) |
|---|---|
| Inciso 1 - Gastos en Personal | 71.593.000 |
| Inciso 2 - Bienes de Consumo | 4.388.000 |
| Inciso 3 - Servicios No Personales | 65.941.000 |
| Inciso 4 - Bienes de Uso | 40.454.000 |
| Inciso 5 - Transferencias al Exterior | 11.361.000 |
| Inciso 5 - Transferencias – Becas | 1.900.000 |
| Inciso 9 - Erogaciones Figurativas | 1.900.000 |
| TOTAL | 197.537.000 |
| | |
| RECURSOS | |
| Aportes del Tesoro Nacional | 128.120.000 |
| Recursos Propios | 65.415.000 |
| Transferencias Externas | 4.002.000 |
| TOTAL | 197.537.000 |

**Art. 2º** — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el Artículo 1º, por Actividades y Proyectos según detalles que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

**Art. 3º** — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto total de la tasa regulatoria para el ejercicio 2012 sea de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL ($ 65.415.000.-) que se integrarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 4º), 5º) y 6º) de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Establecer que la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá abonar la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 16.700.000.-), en concepto de tasa regulatoria para la Operación de las Centrales Nucleares Atucha I (CNA I) y Embalse (CNE), cuyo cálculo surge de la aplicación del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804; de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 3.360.000.-), en concepto de tasa regulatoria para Licenciamiento de Construcción de la Cuarta Central Nuclear y de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL ($ 31.760.000.-), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción de la Central Nuclear Atucha II (CNA II).

**Art. 5º** — Establecer que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) deberá abonar la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL ($ 6.208.000.-), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor CAREM.

**Art. 6º** — Establecer que los restantes licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 7.387.000.-), en concepto de tasa regulatoria operativa, considerando para su cálculo lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección.

**Art. 7º** — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la Hora Regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2012, sea igual a PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES POR HORA REGULATORIA (323 $/Hora Regulatoria).

**Art. 8º** — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése, en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Nº 24.804 a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Francisco Spano.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 90/11

| DENOMINACION | INCISO 1 GASTOS EN PERSONAL | INCISO 2 BIENES DE CONSUMO | INCISO 3 SERVICIOS NO PERSONALES | INCISO 4 BIENES DE USO | INCISO 5 BECAS | INCISO 5 TRANSF. EXT | INCISO 9. EROG. FIGURATIVAS | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.- TAREAS REGULATORIAS | 39.999.867 | 2.618.223 | 45.620.855 | 6.057.987 | 881.679 | | | 94.177.611 |
| | | | | | | | | |
| 1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS | 19.188.209 | 116.952 | 1.735.040 | 1.239.992 | 143.525 | | | 22.423.708 |
| | | | | | | | | |
| - A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACION | 4.958.291 | 21200 | 660.000 | 15.000 | 0 | | | 5.654.491 |
| - A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE | 3.279.453 | 33500 | 268.500 | 951.000 | 75.179 | | | 4.607.632 |
| - A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III | 5.321.519 | 24500 | 379.500 | 101.322 | 68.346 | | | 5.895.187 |
| - DE SALVAGUARDIAS | 4.371.426 | 37500 | 303.000 | 152.500 | 0 | | | 4.864.426 |
| - DE SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS | 1.257.519 | 252 | 124.040 | 20.160 | 0 | | | 1.401.971 |
| | | | | | | | | |
| 1.2.- ANALISIS Y EVALUACIONES DE REACTORES NUCLEARES | 7.366.438 | 57555 | 41.095.015 | 168.000 | 403.260 | | | 49.090.268 |
| | | | | | | | | |
| 1.3.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIO) | 9.554.456 | 1731016 | 2.474.800 | 3.116.005 | 300.721 | | | 17.176.998 |
| | | | | | | | | |
| 1.4.- INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS | 2.889.764 | 712700 | 316.000 | 1.534.000 | 34.173 | | | 5.486.637 |
| | | | | | | | | |
| 2.- ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL | 4.051.507 | 28000 | 1.010.416 | 39.200 | 239.210 | 11.361.000 | | 16.729.333 |
| | | | | | | | | |
| 3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT) | 1.282.798 | 208000 | 825.000 | 822.050 | 68.346 | | | 3.206.194 |
| | | | | | | | | |
| 4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA | 2.386.325 | 1179269 | 8.226.219 | 1.105.081 | 34.173 | | 1.900.000 | 14.831.067 |
| | | | | | | | | |
| 5.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION Y COMPRA EDIFICIO) | 24.873.502 | 354508 | 10.258.510 | 32.429.682 | 676.592 | | | 68.592.794 |
| | | | | | | | | |
| TOTAL PRESUPUESTO ARN 2012 | | | | | | | | |
| | 71.593.000 | 4.388.000 | 65.941.300 | 40.454.000 | 1.900.000 | 11.361.000 | 1.900.000 | 197.537.000 |

**Registro Nacional de las Personas**

## PASAPORTES

**Resolución 2245/2011**

**Establécese una determinada suma como arancel adicional a aplicar a aquellos trámites de Pasaportes Express.**

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente RNP Nº S02:00002127/2011, la Ley Nº 17.671 sus modificatorias y concordantes, el Decreto Nº 261 del 4 de marzo de 2011, la Resolución RNP Nº 504 del 4 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671 faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de pasaportes.

Que el Decreto Nº 261/2011 en su artículo 1º dispone que, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales sean otorgados en todo el territorio de la nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 42 del Reglamento para la emisión de pasaportes establece que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fijará los aranceles correspondientes a la tramitación de los mencionados pasaportes.

Que por Resolución RNP Nº 504/2011 se determina la tarifa por expedición de los mismos.

Que con motivo de la existencia de situaciones de viajes de emergencia y distintas circunstancias de excepción, se ha observado la necesidad de contar con un servicio de emisión de pasaporte de entrega urgente al ciudadano que así lo requiera.

Que dicho servicio, de aquí en adelante denominado "Pasaporte Express", consiste en la expedición y entrega del pasaporte a su titular dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado el trámite en una oficina habilitada.

Que por tratarse de un servicio con características especiales de análisis y validaciones de datos, de producción y logística, demanda un alto costo para el Estado, siendo necesaria la aplicación de un arancel adicional.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 42 del Reglamento para la emisión de Pasaportes.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) como arancel adicional a aplicar a aquellos trámites de Pasaportes Express.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia a partir del día 24 de agosto del año 2011.

**Art. 3º** — La presente medida será refrendada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y por la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

**Art. 4º** — Por el Departamento Secretaría General dependiente de la Dirección General Técnica Jurídica, regístrese y comuníquese a la Dirección Nacional de Identificación, Dirección Nacional de Programación y Producción Documental, Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Dirección General de Planeamiento y Logística, Dirección General de Administración y a la Dirección General de Tecnología de la Información.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mora Arqueta.

---

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 562/2011**

**Establécense las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso al país de animales vivos.**

Bs. As., 18/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0495577/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 24.425, las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 492 del 6 de noviembre de 2001, 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º, modificado por el Artículo 3º de su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto de la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío de quelonios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 1354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del Organismo.

Que en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de quelonios con fines comerciales.

Que la mencionada Resolución SENASA Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abrió un proceso de consulta pública nacional e internacional por el cual fueron publicados en la página web, los requisitos zoosanitarios de importación de animales vivos que se propicia modificar, entre ellos el de quelonios con fines comerciales, habiéndose recibido comentarios que, por su sustento técnico y razonabilidad fueron incorporados a la presente resolución.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que en función del acuerdo, sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), se notificó el texto del proyecto de la presente resolución a la Secretaría de dicha Organización por las vías y plazos pertinentes, no recibiéndose comentarios al respecto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA: Se aprueban las Condiciones Sanitarias que deben cumplir los usuarios para autorizar la importación de quelonios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

**Art. 2º** — Alcance: Los términos establecidos en la presente resolución son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de quelonios con fines comerciales. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dichos animales.

**Art. 3º** — Definiciones: A los fines de la presente resolución se entiende por:

Inciso a) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Autoridad Veterinaria del país exportador de los quelonios, en el que se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Establecimiento de Destino: Instalaciones del importador de los quelonios en la REPUBLICA ARGENTINA, autorizadas por el SENASA para recepcionar el embarque.

Inciso c) Establecimiento de Origen: Instalaciones autorizadas por la Autoridad Veterinaria del país exportador de donde provienen los quelonios exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con fines comerciales.

Inciso d) Interesado: Propietario de los quelonios, representante del propietario o persona física responsable de dichos animales ante el SENASA.

Inciso e) País Exportador: País de origen de los quelonios exportados a la REPUBLICA ARGENTINA con fines comerciales.

Inciso f) Quelonios: Género perteneciente a la familia de los reptiles, ovíparos, cuadrúpedos, desdentados y con mandíbulas córneas. Su cuerpo está protegido con un caparazón rígido recubierto de queratina.

**Art. 4º** — Pedidos de Exención: Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA", debe ser presentado ante el SENASA por la Autoridad Veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones sólo deben ser otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no afectan la seguridad sanitaria del envío.

**Art. 5º** — Compatibilidad entre las condiciones establecidas por SENASA y las establecidas por la Dirección de Fauna Silvestre: Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación de quelonios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA, corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre, como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente mediante el control de su comercio.

**Art. 6º** — Solicitud de importación de quelonios con fines comerciales. Requisitos: Para obtener la aprobación de la solicitud de importación se deben cumplir los siguientes requisitos:

Inciso a) El interesado debe presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) Dicha solicitud debe tramitarse ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en los Centros Regionales del SENASA ubicados en el interior del Territorio Nacional. El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web del SENASA.

Inciso c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los animales en el país exportador, caso contrario no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) El interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación ante el SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de la autorización de importación otorgada previamente por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre.

**Art. 7º** — Vigencia de la Solicitud de Importación: El SENASA le otorga a la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES” una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

**Art. 8º** — Obligaciones del Interesado: El interesado en importar quelonios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA tiene las siguientes obligaciones:

Inciso a) Inscripción: Debe estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de Mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Inciso b) Aranceles: Debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, de acuerdo a lo establecido por el SENASA en su escala vigente.

Inciso c) Regulaciones de otros Organismos: El interesado debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad del orden nacional y/o provincial de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre otras. Estas exigencias deben ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de los animales al país, como con posterioridad al mismo, con la debida diligencia y rapidez a fin de asegurar el bienestar y supervivencia de los ejemplares importados.

Inciso d) Momento del Arribo: Al momento del arribo al establecimiento de destino, el interesado debe tratar el material desechable que acompañe a los quelonios, de modo de evitar todo riesgo de propagación de agentes infecciosos y de destinos de uso no autorizados. Estos tratamientos deben ser efectuados en concordancia con las regulaciones del orden nacional, provincial y/o municipal de las autoridades competentes responsables en la REPUBLICA ARGENTINA del manejo de desechos potencialmente peligrosos.

**Art. 9º** — Establecimiento de Origen de los Quelonios: Respecto del establecimiento de origen en el País Exportador de donde provienen los quelonios, se deben observar los siguientes requisitos, a saber:

Inciso a) Debe estar autorizado y bajo supervisión oficial de la autoridad veterinaria, y contar con instalaciones aptas para el funcionamiento de un sector de cuarentena de preexportación donde se alojen los quelonios en aislamiento durante los QUINCE (15) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso b) En dicho Establecimiento los quelonios deben haber permanecido desde su nacimiento o, como mínimo, durante los SEIS (6) meses anteriores a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA, no habiéndose reportado oficialmente en dicho período la ocurrencia de enfermedades infectocontagiosas propias de este género y existir, además, un programa de control de vectores potenciales transmisores de enfermedades, que puedan afectar a estos animales.

**Art. 10.** — De los Quelonios a ser Exportados. Requerimientos: Respecto de los quelonios a ser exportados, se deben observar los siguientes requisitos, a saber:

Inciso a) Los quelonios deben haber permanecido en condiciones de aislamiento en el establecimiento de origen cumpliendo el período de cuarentena de preexportación en un sector habilitado al efecto durante los QUINCE (15) días previos a su expedición.

Inciso b) Durante el período mencionado en el inciso a) del presente artículo, no deben haber presentado signos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias propias de este género y ser sometidos a un tratamiento contra parásitos externos e internos que garantice una condición satisfactoria al respecto, utilizando productos autorizados por la Autoridad Veterinaria.

Inciso c) Pruebas Diagnósticas: Los quelonios deben ser sometidos con resultado negativo, durante el período citado en el inciso a), a una prueba diagnóstica para detección de *Salmonella spp*, en un laboratorio con reconocimiento oficial de la autoridad veterinaria del país exportador.

**Art. 11.** — Embarque y transporte hacia la REPUBLICA ARGENTINA. Requerimientos: Los requisitos para el embarque y transporte de quelonios hacia la REPUBLICA ARGENTINA, son los siguientes:

Inciso a) Los quelonios deben trasladarse desde el país exportador alojados en dispositivos que no contengan material o especies no autorizadas, alojados en contenedores apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial, constituidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y supervivencia apropiados.

Inciso b) Los contenedores deben poseer etiquetas que identifiquen los quelonios y la cantidad de ejemplares transportados.

Inciso c) El itinerario desde el país exportador hasta la REPUBLICA ARGENTINA debe ser lo más directo posible, asumiendo el interesado la responsabilidad por las posibles regulaciones de las autoridades competentes de los países de tránsito de este trayecto.

**Art. 12.** — Certificado Veterinario Internacional. Ejemplar original: El embarque de quelonios con fines comerciales debe arribar al puesto de frontera en la REPUBLICA ARGENTINA acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA”.

**Art. 13.** — Certificado Veterinario Internacional. Requisitos: El Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de quelonios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Validez: El mencionado Certificado Veterinario tiene una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

Inciso b) Idioma: Si el idioma del país exportador no fuera el español, el Certificado Veterinario Internacional debe estar redactado también en español. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA debe presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

Inciso c) Confección: El Certificado debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo que como Anexo II forma parte de la presente resolución, debe estar firmado por un veterinario oficial perteneciente a la autoridad veterinaria del país exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha autoridad veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

**Art. 14.** — Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA: Al momento del arribo del embarque en el Territorio Nacional, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

Inciso a) Comunicación de Arribo: El interesado debe comunicar el arribo de este embarque por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el puesto de frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en la Resolución Nº 354 del 27 de octubre de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Anexo I, apartado G), punto14).

Inciso b) El interesado debe presentar en dicho puesto de frontera, al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES” autorizado por el SENASA y de conformidad con los Artículos 6º y 7º de la presente resolución.

Inciso c) En el puesto de frontera de arribo el personal del SENASA debe proceder a emitir el correspondiente Documento de Tránsito tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de este Servicio Nacional, amparando el traslado de los animales ingresados hasta el establecimiento de destino en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado previamente por el SENASA para esta operación, cuyos datos constan en la mencionada solicitud de importación.

**Art. 15.** — Arribo sin Solicitud de Importación en regla. Sanciones: El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de un embarque de quelonios sin la correspondiente solicitud de importación debidamente aprobada o sin el amparo del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA” o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, da lugar al SENASA para disponer la reexpedición del embarque al país exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que habilita, entre otras cosas, el decomiso y/o sacrificio sanitario de todo el embarque. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados corren por cuenta del interesado.

**Art. 16.** — Solicitud de Importación de Quelonios con fines comerciales: Se aprueba el formulario “SOLICITUD DE IMPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 17.** — Certificado Veterinario Internacional para amparar la exportación de quelonios con fines comerciales a la REPUBLICA ARGENTINA: Se aprueba el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES A LA REPUBLICA ARGENTINA”, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 18.** — Infracciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

**Art. 19.** — Incorporación: Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución Nº 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

**Art. 20.** — Vigencia: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 21.** — De forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

**SOLICITUD Nº**

**Solicitud de Importación de Quelonios con fines comerciales**

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

**La presente Solicitud de Importación**

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original,
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los Quelonios a la REPUBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria,
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

**IMPORTACION**

PAIS EXPORTADOR: .................................................... FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ....../........../..........

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA: ....................................................................................

**DESCRIPCION DEL EMBARQUE**

Establecimiento de Origen: ....................................................................................

Cantidad: .............................................. Género y especie: ....................................................................

**INTERESADO**

Nombre y Apellido: ....................................................................................

Tipo y Nº documento: ............................................ Tel / fax / mail: ....................................................

Establecimiento de Destino: ....................................................................................

**AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**
**(Acompaño copia de un ejemplar)**

Lugar ....................................................

Fecha ....................................................

Firma ....................................................................................

**AUTORIZACION SENASA - Validez TREINTA (30) días**

**Fecha de Autorización: ......................................**
**Cupón de Pago Nº.. ..........................................**

**IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO AUTORIZADO POR SENASA PARA REMITIR LOS QUELONIOS DESDE EL PUESTO DE FRONTERA DE ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA**
**(Detallar nombre, ubicación, etc.)**

....................................................................................................................................

**Firma y Sello**
**Funcionario del SENASA**

ANEXO II

**Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador**

**CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL**
**PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE QUELONIOS CON FINES COMERCIALES**
**A LA REPUBLICA ARGENTINA**

| **CERTIFICADO N°** | |
|---|---|

## I) DATOS GENERALES

**AUTORIDAD VETERINARIA QUE EXPIDE ESTE CERTIFICADO:**
.........................................................................................................

**PAIS EXPORTADOR:** ..........................................................................
**Nombre y dirección del Expedidor:** ............................................................
.........................................................................................................
**Establecimiento de Origen:** ....................................................................
.........................................................................................................

**Nombre y dirección del Destinatario:** .........................................................
.........................................................................................................
**Establecimiento de Destino:** ...................................................................
.........................................................................................................

**DE LOS ANIMALES**

**1) Cantidad:**.............................................................................
**2) Género y Especie:** ..................................................................
**3) Otros Datos:**.........................................................................

II) DECLARACION SANITARIA

El Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria abajo firmante, CERTIFICA respecto del embarque de Quelonios con fines comerciales anteriormente descritos, que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPUBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Autoridad Veterinaria.

2. Los animales han permanecido desde su nacimiento o desde un período mínimo de SEIS (6) meses previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA en el Establecimiento de Origen, período en el cual no se han reportado oficialmente en el mismo, enfermedades que afecten y puedan ser vehiculizadas por estos ejemplares, encontrándose sin signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de la especie.

3. Durante los últimos QUINCE (15) días previos a su expedición hacia la REPUBLICA ARGENTINA han permanecido en condiciones de aislamiento sin tomar contacto con quelonios de distinta condición sanitaria. Durante este período fueron sometidos a:

3.1. Un tratamiento contra parásitos externos e internos propios de la especie, que garanticen una condición sanitaria satisfactoria al respecto según el siguiente detalle:

Fecha de realización: …../……/…… Producto: ………………… Vía de administración: ………………

3.2. Una prueba diagnóstica con resultado negativo para detección de *Salmonella spp*. en un laboratorio con reconocimiento oficial de esta Autoridad Veterinaria.

Fecha de realización: …… /……/…… Tipo de prueba: ………………

4. Fueron inspeccionados por personal de la Autoridad Veterinaria previo a su embarque hacia la REPUBLICA ARGENTINA, constatando la ausencia de signos de enfermedades infectocontagiosas y/o parasitarias propias de este género, siendo transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas de traslado, supervivencia y manipulación, así como la seguridad de no producirse fugas durante su transporte.

Emitido en …………………......................... a los .........../.........../.............
(lugar)

Sello oficial

…………………...........................................................................................
Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Autoridad Veterinaria

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DIAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.

**Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 554/2011**

**Apruébase la Norma de Calidad para la Comercialización de Sorgo. Modifícase la Resolución Nº 1075/94.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0134328/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar modificaciones a la norma de calidad para la comercialización de sorgo granífero, con vistas a mejorar su competitividad en los mercados internacionales, atendiendo al incremento en el volumen exportado.

Que un reordenamiento en las pautas de comercialización facilitará la clasificación de las partidas por calidad en los mercados.

Que se ha procedido a evaluar la conveniencia de identificar partidas por presencia de taninos y/o color, estableciendo definiciones y tolerancias para ambos parámetros, como atributos de diferenciación por calidad.

Que se ha estudiado la posibilidad de separar materiales con alto contenido de taninos condensados de aquellos con bajo contenido.

Que de dicho estudio surgió la metodología práctica que permite la identificación de granos de sorgo con alto contenido de tanino en partidas declaradas como de bajo contenido de tanino.

Que se verificó la metodología práctica para el recibo y clasificación de partidas y se la cotejó con metodología de evaluación analítica, no encontrándose diferencias significativas.

Que se considera oportuno actualizar la normativa, realizando ajustes en la misma, tanto en la clasificación sistemática correspondiente a los sorgos graníferos, como en la tolerancia admitida en los granos picados y en la definición de materias extrañas.

Que la REPUBLICA POPULAR CHINA ha solicitado para el abastecimiento de otros granos una disminución significativa del contenido de chamico (*Datura ferox L.*) en los embarques de granos. Con la modificación que se propicia podría ser factible, en un futuro próximo, el abastecimiento de este producto al citado país, en consecuencia, facilitaría el intercambio disponer de una norma que prevea un menor contenido de esta semilla a efectos de mejorar su competitividad.

Que habiéndose verificado la baja prevalencia de semillas de *Datura ferox* en partidas comerciales, se justifica la reducción de la tolerancia de recibo, entendiéndose que la misma para semillas de chamico debe efectuarse en forma gradual para que esta situación no impacte sobre la producción, estableciéndose DOS (2) períodos para su implementación.

Que es necesario introducir las modificaciones evaluadas en la “Norma XVIII de Calidad para la Comercialización de Sorgo Granífero” de la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los equipos técnicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA han realizado las evaluaciones pertinentes en virtud de las consultas realizadas a los sectores de la producción, de la comercialización, de la industria y de la exportación, y a su vez han considerado conveniente realizar los ajustes en dicha norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la Norma de Calidad para la Comercialización de Sorgo, que obra en el Anexo denominado “Norma XVIII. Norma de Calidad para la Comercialización de Sorgo”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Sustitúyese la Norma XVIII de la Resolución Nº 1075 de fecha 12 de diciembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el texto del Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La presente resolución regirá para operaciones de compra-venta y entrega que se celebren a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

NORMA XVIII. SORGO GRANIFERO

1.- Se entiende por sorgo granífero, a los efectos de la presente reglamentación, a aquellos sorgos que estén incluidos dentro de la especie Sorghum bicolor (L) Moench, sub-especie bicolor.

2.- CLASIFICACION: Se podrá clasificar:

2.1.- Por presencia de taninos:

2.1.1.- Sin especificación de taninos: Lote o partida en los que no está especificado el porcentaje de granos con presencia de taninos condensados.

2.1.2.- Bajo tanino o sin taninos condensados: Lote o partida que contenga no más de CINCO POR CIENTO (5%) de granos con taninos condensados. Entiéndase por granos con taninos condensados, aquellos que son identificados como tales en la “prueba de blanqueo con hipoclorito de sodio (lavandina) con base hidróxido de sodio” (Ver punto 11, Metodologías Analíticas).

| POR PRESENCIA DE TANINOS: | S / ESPECIFICACION TANINOS | BAJO TANINO O SIN TANINOS CONDENSADOS |
|---|---|---|

2.2.- Por Color:

2.2.1.- Sin especificación de color: Lote o partida en los que no está especificado el color del grano, admitiéndose mezcla de colores (blanco, colorado, etc.).

2.2.2.- Colorado: Lote o partida de sorgos colorados, que no contenga más del DOS POR CIENTO (2%) de granos de sorgo blanco. Entiéndase por sorgos colorados aquellos con pericarpio pigmentado.

2.2.3.- Blanco: Lote o partida de sorgos blancos, que no contenga más del DOS POR CIENTO (2%) de granos de sorgo de otros colores. Entiéndase por sorgos blancos aquellos con pericarpio de color blanco o traslúcido (opaco, perlado, tiza), incluyendo los que contengan manchas que no cubran más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del grano.

| POR COLOR: | S / ESPECIFICACION COLOR | COLORADO | BLANCO |
|---|---|---|---|

3.- Se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO:

| GRADO | GRANOS DAÑADOS % | MATERIAS EXTRAÑAS Y SORGOS NO GRANIFEROS % | GRANOS QUEBRADOS % |
|---|---|---|---|
| 1 | 2,00 | 2,00 | 3,00 |
| 2 | 4,00 | 3,00 | 5,00 |
| 3 | 6,00 | 4,00 | 7,00 |

4.- FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado 3 o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar:

4.1.- Humedad: QUINCE COMA CERO POR CIENTO (15,0%).

4.2.- Picado: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

4.3.- Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.4.- Semillas de chamico (*Datura ferox*):

4.4.1.- DIEZ (10) semillas por kilogramo. Con vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

4.4.2.- CINCO (5) semillas por kilogramo. Con vigencia a partir del 1º de enero de 2015.

4.5.- Asimismo, aquel sorgo granífero que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

5.- GRADO:

Dentro del tipo contratado el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

5.1.- BONIFICACIONES Y REBAJAS POR GRADO EN EL PRECIO:

GRADO 1: Bonificación UNO COMA CERO POR CIENTO (1,0%).

GRADO 2: Sin bonificación ni rebaja.

GRADO 3: Rebaja UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).

6.- DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA:

6.1.- RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO:

6.1.1.- Granos dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de sorgo granífero que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales los granos:

6.1.1.1.- Brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado visiblemente el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.1.2.- Calcinados: Son aquellos que se desmenuzan cuando se hace una leve presión sobre los mismos, mostrando en su interior un aspecto blanquecino y yesoso.

6.1.1.3.- Con carbón: Son aquellos transformados en una masa negruzca pulverulenta constituida por los esporos del hongo Sphace-lotheca sorghii (L).

Asimismo se incluirán dentro del rubro granos dañados a los granos helados, ardidos, fermentados, etc.

6.1.2.- Materias extrañas y sorgos no granÍferos: Es toda materia inerte y aquellos granos o pedazos de granos que no sean de sorgo granífero y los sorgos no graníferos en los cuales se encuentran adheridas las glumas al grano, tales como los sorgos azucarados, sudan grass, negro y el “maíz de Guinea”.

6.1.3.- Granos quebrados: Son aquellos pedazos de grano de sorgo granífero que pasen por una zaranda como la descripta en el punto 8.3.1., excluidos los pedazos de grano de sorgo granífero dañados.

6.2.- RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

6.2.1.- Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2.- Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

6.2.3.- Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan la calidad del lote.

6.2.4.- Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y/o que impiden la normal utilización del grano.

6.2.5.- Amohosados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan moho adherido en la mayor parte de su superficie.

6.2.6.- Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, determinado mediante el procedimiento establecido en la Norma XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.2.7.- Chamico: Semillas pertenecientes a la especie *Datura ferox* L.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la Norma XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones (en caso que la mercadería a entregar corresponda a las especificaciones 2.1.1., 2.2.1. y/o 2.2.2. de la clasificación por presencia de taninos y por color se determinarán los Puntos 7.1. y/o 7.2., respectivamente)

7.1.- Presencia de granos con taninos condensados: Su determinación se realizará según la metodología descripta en el Punto 11 Metodologías Analíticas, pudiéndose rechazar la mercadería en caso de superarse el límite establecido.

7.2.- Color: Su determinación se realizará por simple apreciación visual, pudiéndose rechazar la mercadería en caso de superarse el límite establecido. En caso de necesidad de cuantificar se procederá sobre VEINTICINCO (25) gramos.

7.3.- Presencia de insectos y/o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de UN (1) insecto y/o arácnido vivo o más en la muestra, determinará el rechazo de la mercadería.

7.4.- Olores comercialmente objetables: Productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.5.- Granos picados: Su determinación se realizará por simple apreciación visual. En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre VEINTICINCO (25) gramos por duplicado.

7.6.- Amohosados: Se determinará apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

7.7.- Humedad: Se determinará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Norma XXVI (Metodologías Varias) o la que en el futuro la reemplace.

7.8.- Semillas de chamico: Se realizará la determinación sobre el total de la muestra y el resultado se expresará por kilogramo.

7.9.- Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado 3.

8.- MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Se separará una porción de VEINTICINCO (25) gramos representativos de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederán a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

8.1.- Granos dañados: Se procederá a separar manualmente todos los granos o pedazos de granos dañados presentes.

8.2.- Materias extrañas y sorgos no graníferos: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas y sorgos no graníferos.

8.3.- Granos quebrados: El remanente de las separaciones efectuadas anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

8.3.1.- Zaranda a utilizar:

8.3.1.1.- Chapa de duro aluminio de CERO COMA OCHO (0,8) milímetros de espesor (+/– 0,1mm).

Agujeros triangulares (triángulos equiláteros): de modo tal que el diámetro del círculo inscripto sea de UNO COMA NOVENTA Y OCHO (1,98) milímetros (+/– 0,013 mm). Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros. Alto: CUATRO (4) centímetros.

8.3.1.2.- Fondo: chapa de aluminio UN (1) milímetro de espesor. Diámetro: TREINTA Y TRES (33) centímetros. Alto: CINCO (5) centímetros.

9.- EXPRESION DE LOS RESULTADOS:

Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10.- NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE LA MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

10.1.- Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado 3 o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2.- Rubros de descuento proporcional por calidad: Los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado 3, se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

| RUBRO | DESCUENTO |
|---|---|
| GRANOS QUEBRADOS | 0,50% |
| GRANOS DAÑADOS | 1,00% |
| MATERIAS EXTRAÑAS Y SORGOS NO GRANIFEROS | 1,00% |

10.3.- Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación, efectuándose el descuento en forma proporcional por cada por ciento sobre las tolerancias establecidas en el Punto 4.

| RUBRO | DESCUENTO |
|---|---|
| GRANOS PICADOS | 1,00% |
| OLORES OBJETABLES (Según intensidad) | Desde el 0,50% al 2,00%. |
| GRANOS AMOHOSADOS (Según intensidad) | Desde el 0,50% al 2,00%. |

10.4.- Rubro de descuento por chamico.

10.4.1.- Con vigencia a partir del 01/01/2012 y hasta el 31/12/2014.

| RUBRO: CHAMICO | DESCUENTO |
|---|---|
| Más de DIEZ (10) semillas y hasta TREINTA (30) semillas por kilogramo de muestra | 2,5% |
| Más de TREINTA (30) semillas y hasta CIEN (100) semillas por kilogramo de muestra | 3,0% |
| Más de CIEN (100) semillas y hasta DOSCIENTAS (200) semillas por kilogramo de muestra | 5,0% |
| Para valores superiores a DOSCIENTAS (200) semillas por kilogramo de muestra las partes acordarán los descuentos respectivos. | |

10.4.2.- Con vigencia a partir del 01/01/2015

| RUBRO: CHAMICO | DESCUENTO |
|---|---|
| Más de CINCO (5) semillas y hasta DIEZ (10) semillas por kilogramo de muestra | 1,5% |
| Más de DIEZ (10) semillas y hasta TREINTA (30) semillas por kilogramo de muestra | 2,5% |
| Más de TREINTA (30) semillas y hasta CIEN (100) semillas por kilogramo de muestra | 3,0% |
| Más de CIEN (100) semillas y hasta DOSCIENTAS (200) semillas por kilogramo de muestra | 5,0% |
| Para valores superiores a DOSCIENTAS (200) semillas por kilogramo de muestra las partes acordarán los descuentos respectivos. | |

10.5.- Humedad: Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega (o de acuerdo a la aplicación del cálculo de la merma correspondiente). Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11.- METODOLOGIAS ANALITICAS

METODO PARA EL RECIBO Y CLASIFICACION DE LA MERCADERIA (Metodología Rápida) Determinación de granos con taninos condensados: Para determinarlos se utilizará la "Prueba del blanqueo con cloro" (Chloro bleach test con base álcali), de acuerdo al siguiente procedimiento: Reactivo de blanqueo disolver CINCO (5) gramos de hidróxido de sodio en CIEN (100) mililitros de solución de hipoclorito de sodio al TRES COMA CINCO POR CIENTO (3,5%) (lavandina comercial). Procedimiento: Antes de realizar la técnica se deben ensayar un patrón de sorgo con tanino y otro bajo tanino o sin taninos condensados. El test debe realizarse por duplicado obteniéndose un valor medio entre ambos resultados. Colocar CIEN (100) granos de sorgo entero en un vaso de precipitado de CINCUENTA (50) mililitros. Agregar solución de blanqueo hasta cubrir los granos de sorgo y tapar con papel de aluminio. No exceder un volumen de solución de blanqueo que podría producir falso positivo. Dejar en contacto a temperatura ambiente VEINTE A TREINTA GRADOS CENTIGRADOS (20º C a 30º C) por VEINTE (20) minutos. Agitar el contenido del vaso cada CINCO (5) minutos aproximadamente. Vaciar el contenido del vaso en un colador, descartando la solución de blanqueo. Enjuagar los granos de sorgo con agua corriente. Volcar, los granos enjuagados en el colador, sobre una toalla de papel y secar por encima con otra toalla. Contar los granos oscurecidos (granos con tanino). Los granos sin tanino son los que se han blanqueado por completo o están marrones en alguna parte de la superficie. Se efectúa el conteo de granos enteros que se hayan identificado con presencia de taninos condensados y se determina su porcentaje en la muestra, en relación con la cantidad de granos enteros totales de la misma.

Referencias:

1.- Waniska, R.D. Hugo, L.F. & Rooney, L.W. 1992. Practical methods to determine the presence of tannins in sorghum. Journal of Applied Poultry Research 1:122-128.

2.- ICC DRAFT STANDARD Nº 177. International Association for Cereal Science and Technology (ICC) Study Group 32: Sorghum, Millets, Legumes and Composite Flours. Prof JRN Taylor University of Pretoria South Africa.

12.- GLOSARIO**:**

TANINOS CONDENSADOS: Entiéndese por tales a los taninos no hidrolizables (pro-antocianidinas) presentes en la cubierta seminal (testa).

TANINOS TOTALES: Son una mezcla variable y compleja de compuestos químicos, en general ésteres de una azúcar con un número variable de ácidos fenólicos. Abarcan tanto taninos hidrolizables o hidrosolubles y taninos condensados no hidrosubles.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE SORGO GRANIFERO

NORMA XVIII

PRESENCIA DE TANINOS: SORGO SIN ESPECIFICACION DE TANINOS - BAJO TANINO O SIN TANINOS CONDENSADOS
COLOR: SIN ESPECIFICACION DE COLOR: COLORADO – BLANCO

| GRADO | TOLERANCIAS PARA CADA GRADO | | | GRANOS PICADOS % | HUMEDAD % | FUERA DE ESTANDAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Granos dañados<br>% | Materias extrañas y sorgo no granífero<br>% | Granos quebrados (1)<br>% | | | La mercadería que exceda las tolerancias establecidas, que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, que estén tratados con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, será considerada fuera de estándar. |
| 1 | 2,00 | 2,00 | 3,00 | | | DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO<br>Olores objetables (según intensidad): desde 0,50% a 2,00%<br>Granos amohosados (según intensidad): desde 0,50% a 2,00%<br>CHAMICO (*Datura ferox*)<br>Con vigencia a partir del 01/01/2012 y hasta el 31/12/2014:<br>Más de 10 semillas y hasta 30 semillas por kg de muestra: 2,50%<br>Más de 30 semillas y hasta 100 semillas por kg de muestra: 3,00%<br>Más de 100 semillas y hasta 200 semillas por kg de muestra: 5,00%<br>Con vigencia a partir del 01/01/2015:<br>Más de 5 semillas y hasta 10 semillas por kg de muestra: 1,50%<br>Más de 10 semillas y hasta 30 semillas por kg de muestra: 2,50%<br>Más de 30 semillas y hasta 100 semillas por kg de muestra: 3,00%<br>Más de 100 semillas y hasta 200 semillas por kg de muestra: 5,00% |
| 2 | 4,00 | 3,00 | 5,00 | 0,50 | 15,0 | |
| 3 | 6,00 | 4,00 | 7,00 | | | |
| Descuento por Excedente | 1,00 | 1,00 | 0,50 | 1,00 | Tarifa convenida y merma de secado y manipuleo | |

PRESENCIA DE TANINOS: Sorgo bajo tanino o sin taninos condensados: admitirá como máximo un CINCO POR CIENTO (5%) de granos con taninos condensados.

COLOR: Sorgos colorados: admitirá como máximo un DOS POR CIENTO (2%) de granos de sorgo blanco. Sorgos blancos: admitirá como máximo un DOS POR CIENTO (2%) de granos de sorgo de otros colores.

LIBRE DE INSECTOS Y/O ARACNIDOS VIVOS

(1) Son aquellos pedazos de granos de sorgo granífero que pasan por una zaranda de agujeros triangulares de TRES COMA DIECISIETE (3,17) milímetros de lado, diámetro del círculo inscripto UNO COMA NOVENTA Y OCHO (1,98) milímetros (+/– 0,013 mm), excluido los pedazos de sorgo granífero dañados.

TABLA DE MERMA POR SECADO

SORGO GRANIFERO

| % HUMEDAD | % MERMA | % HUMEDAD | % MERMA | % HUMEDAD | % MERMA |
|---|---|---|---|---|---|
| 15,1 | 1,85 | 18,5 | 5,78 | 21,9 | 9,71 |
| 15,2 | 1,97 | 18,6 | 5,90 | 22,0 | 9,83 |
| 15,3 | 2,08 | 18,7 | 6,01 | 22,1 | 9,94 |
| 15,4 | 2,20 | 18,8 | 6,13 | 22,2 | 10,06 |
| 15,5 | 2,31 | 18,9 | 6,24 | 22,3 | 10,17 |
| 15,6 | 2,43 | 19,0 | 6,36 | 22,4 | 10,29 |
| 15,7 | 2,54 | 19,1 | 6,47 | 22,5 | 10,40 |
| 15,8 | 2,66 | 19,2 | 6,59 | 22,6 | 10,52 |
| 15,9 | 2,77 | 19,3 | 6,71 | 22,7 | 10,64 |
| 16,0 | 2,89 | 19,4 | 6,82 | 22,8 | 10,75 |
| 16,1 | 3,01 | 19,5 | 6,94 | 22,9 | 10,87 |
| 16,2 | 3,12 | 19,6 | 7,05 | 23,0 | 10,98 |
| 16,3 | 3,24 | 19,7 | 7,17 | 23,1 | 11,10 |
| 16,4 | 3,35 | 19,8 | 7,28 | 23,2 | 11,21 |
| 16,5 | 3,47 | 19,9 | 7,40 | 23,3 | 11,33 |
| 16,6 | 3,58 | 20,0 | 7,51 | 23,4 | 11,45 |
| 16,7 | 3,70 | 20,1 | 7,63 | 23,5 | 11,56 |
| 16,8 | 3,82 | 20,2 | 7,75 | 23,6 | 11,68 |
| 16,9 | 3,93 | 20,3 | 7,86 | 23,7 | 11,79 |
| 17,0 | 4,05 | 20,4 | 7,98 | 23,8 | 11,91 |
| 17,1 | 4,16 | 20,5 | 8,09 | 23,9 | 12,02 |
| 17,2 | 4,28 | 20,6 | 8,21 | 24,0 | 12,14 |
| 17,3 | 4,39 | 20,7 | 8,32 | 24,1 | 12,25 |
| 17,4 | 4,51 | 20,8 | 8,44 | 24,2 | 12,37 |
| 17,5 | 4,62 | 20,9 | 8,55 | 24,3 | 12,49 |
| 17,6 | 4,74 | 21,0 | 8,67 | 24,4 | 12,60 |
| 17,7 | 4,86 | 21,1 | 8,79 | 24,5 | 12,72 |
| 17,8 | 4,97 | 21,2 | 8,90 | 24,6 | 12,83 |
| 17,9 | 5,09 | 21,3 | 9,02 | 24,7 | 12,95 |
| 18,0 | 5,20 | 21,4 | 9,13 | 24,8 | 13,06 |
| 18,1 | 5,32 | 21,5 | 9,25 | 24,9 | 13,18 |
| 18,2 | 5,43 | 21,6 | 9,36 | 25,0 | 13,29 |
| 18,3 | 5,55 | 21,7 | 9,48 | | |
| 18,4 | 5,66 | 21,8 | 9,60 | | |

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%).

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA MERMA POR HUMEDAD:

$$\text{Merma (\%)} = \frac{\text{Humedad inicial} - \text{Humedad final}}{100 - \text{Humedad final}} \times 100$$

Se considera el valor de TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) como humedad final.

---

**Secretaría de Energía**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 700/2011**

**Incorpóranse Obras al Plan Federal de Transporte Eléctrico.**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01: 0164632/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 657 de fecha 3 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE ENERGIA y su modificatoria Resolución Nº 174 de fecha 8 de noviembre de 2000, se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), con destino a participar en el financiamiento de las obras que la SECRETARIA DE ENERGIA identifique como una AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION DESTINADA AL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA O A LA INTERCONEXION DE REGIONES ELECTRICAS PARA MEJORA DE CALIDAD Y/O SEGURIDAD, dando así formal nacimiento al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO.

Que mediante Nota SSEE Nº 185 de fecha 9 de marzo de 2011, se pone en conocimiento del Señor Secretario de Energía un Informe sobre nuevas ampliaciones de transmisión para redes de Alta y Extra-Alta Tensión.

Asimismo, mediante NOTA Nº S01: 0027782/2011, el Señor Secretario de Energía, solicitó al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) que evalúe las ampliaciones mencionadas en el Informe citado en el considerando anterior, y den su opinión sobre las mismas e informe cuáles serían las obras que deben tener prioridad para su ejecución.

Que la solicitud fue analizada por el COMITE EJECUTIVO (CE) del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) en oportunidad de la 329º Reunión Ordinaria, celebrada el día 13 de abril de 2011 en la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

Que en consecuencia, el COMITE EJECUTIVO (CE) resolvió recomendar al 128º Plenario Ordinario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE), que mediante una Recomendación al Señor Secretario de Energía, gestione la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO de las nuevas Obras en Alta y Extra-Alta Tensión mencionadas y que se listan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que se autorice al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para administrar, a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF), los recursos que sean asignados para la ejecución de esas obras, y a licitar bienes y/u obras utilizando el know how y la logística disponible en el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Que por lo expuesto en el considerando anterior el COMITE EJECUTIVO (CE) emitió la recomendación del registro del COMITE EJECUTIVO (CE) Nº 41 de fecha 13 de abril de 2011 dirigida a la Reunión Plenaria Ordinaria Nº 128 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Que la Reunión Plenaria Ordinaria dio un amplio tratamiento al tema, escuchándose además el Informe al respecto de técnicos de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (CAMMESA), con opinión favorable a la iniciativa del Señor Secretario de Energía y las palabras de los Señores Vocales del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), quienes en su calidad de Consejeros Representantes, hicieron conocer a la Reunión Plenaria Ordinaria la Recomendación antes mencionada.

Que luego del correspondiente debate, y puesto el tema a consideración de la Reunión Plenaria Ordinaria, la Recomendación fue aprobada por unanimidad.

Que al respecto se emitió la Recomendación Nº 01 de fecha 14 de abril de 2011, del registro del Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Que en consecuencia resulta conveniente incorporar al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO el listado de obras que como ANEXO forma parte de la presente, y autorizar al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para que administre los recursos que sean asignados para la ejecución de dichas obras, sobre la base de las consideraciones expuesta y en un todo de acuerdo con lo recomendado por el Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Señor Secretario de Energía se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401, incorporado a la Ley Nº 11.672 complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999) por el Artículo Nº 116 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO las nuevas obras en Alta y Extra-Alta Tensión que se listan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Autorícese al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) a administrar a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) los recursos que sean asignados para la ejecución de esas obras y a licitar bienes y/u obras utilizando el know how y la logística disponible en el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

• Línea Rincón - Resistencia de 500 kV de 270 km. Duplicando el actual vínculo de 500 kV.

Rincón - Paso de la Patria - Resistencia.

• Línea Río Coronda - Rosario Oeste de 500 kV de 70 km. Duplicando el actual vínculo de 500 kV entre dichos nodos.

• Línea de 500 kV de 500 km, entre Río Diamante y una nueva Estación Transformadora Intermedia 500/132 kV.

En una ubicación equidistante entre las localidades de General Villegas, Rufino y Laboulaye.

• Interconexión en 220 kV Río Grande - Ushuaia Tierra del Fuego 230 km aproximadamente.

• Compensación Serie en vínculo Comahue-Cuyo, ubicándose en Río Diamante (obra ya definida en el PF1).

• Primera Etapa 220 kV Estación Transformadora Oscar Smith.

• Línea de 500 kV desde ET Centro - GBA.

• Estas ampliaciones requerirán de un análisis especial a fin de definir trazas de líneas, ubicación óptima de nuevas ET y estrategia para no superar las máximas potencias de cortocircuitos admisibles.

• Línea de 500 kV Bahía Blanca y nueva ET 500/132 kV Mar del Plata.

• Línea de 400 km aprox. La capacidad de transformación deberá ser de una potencia mínima de 600 MVA.

• 2da línea Puerto Madryn-Choele Choel de 500 kV 350 km aproximadamente, incluyendo su compensación serie.

• 5º corredor de 500 kV entre Choele Choel y Abasto.

Con compensación serie similar a las líneas existentes constituido por:

- Tramo Choele Choel - Bahía Blanca (350 km aprox.)

- Tramo Mar del Plata - Abasto (350 Km aprox.)

O la nueva ubicación que se determine.

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

## CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

**Resolución 1/2011**

**Convócase a los Consejeros a reunirse en Sesión Plenaria Extraordinaria. Orden del día.**

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.094.514/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004 y sus modificatorias y Nº 642 del 22 de julio de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que asimismo, por el Decreto citado en el considerando precedente se facultó al titu-

lar de esta Cartera de Estado para constituir el citado Consejo Nacional y para proceder a designar a los DIECISEIS (16) miembros titulares y a sus respectivos DIECISEIS (16) miembros suplentes que, en igual número y en representación de los trabajadores y de los empleadores, integrarán ese organismo, a propuesta de las entidades respectivas.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución y sus modificatorias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 642 del 22 de julio de 2009, fue constituido nuevamente el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, al encontrarse superado el plazo máximo de vigencia de las designaciones efectuadas por la mencionada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004.

Que según el Artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento del citado Consejo, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente convocar a las sesiones plenarias.

Que según el Artículo 2° del mencionado Reglamento, es el Presidente quien fija el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO
MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Convócase a los Consejeros del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en Sesión Plenaria Extraordinaria el día 26 de agosto de 2011 a las 14.00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

A. Designación de DOS (2) Consejeros Titulares del sector trabajador y de DOS (2) Consejeros Titulares del sector empleador, para la suscripción del acta.

B. Tratamiento de los temas elevados por la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

**Art. 3º** — Convócase a los integrantes de la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión de Comisión el día 26 de agosto de 2011, a las 10.00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: A. FIJACION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS

**Resolución 1238/2011**

**Establécese que las obras del "Proyecto Productivo Ayuí Grande" resultan incompatibles con las disposiciones de la Ley General de Ambiente Nº 25.675 y de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos Nº 26.331.**

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP EXP-JGM: 0027434/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 25.675, 24.375, 23.919, 26.331, 23.918 y 25.290; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Que asimismo, determina que las autoridades proveerán a la protección de ese derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales, correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que la Ley General de Ambiente Nº 25.675 estableció los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que el Estado Nacional promovió acción de amparo contra la Provincia de Corrientes, a fin de que cese en su actitud omisiva y le haga entrega de todos los antecedentes e informes, incluidos los estudios de impacto ambiental, relacionados con el proyecto de construcción de una represa sobre el Arroyo Ayuí, situado en las proximidades de la localidad de Mercedes de dicha Provincia, a los efectos de que las áreas competentes del Estado Nacional puedan expedirse acerca de su viabilidad.

Que en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL c/CORRIENTES, PROVINCIA DE s/AMPARO". Expediente E. 172/2010, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, mediante decisorio de fecha 12 de noviembre de 2010, hizo lugar a la acción de amparo promovida, haciendo entrega de los expedientes administrativos acompañados en copia certificada por la Provincia de Corrientes, a los efectos de que en el plazo de noventa (90) días corridos, se valore si las obras concernientes al "Proyecto Productivo Ayuí Grande", se encuentran alcanzadas por las previsiones contenidas en los artículos 7º al 13 del Estatuto del Río Uruguay de 1975.

Que en función del referido pronunciamiento judicial, la Dirección General de Consejería Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, requirió a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que informara si el Proyecto Productivo Ayuí Grande presentaba entidad suficiente para afectar la navegación, el régimen del Río Uruguay o la calidad de sus aguas.

Que en virtud del citado requerimiento, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conformó un Grupo de Trabajo, con el objetivo de analizar la documentación acompañada por la Provincia de Corrientes en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL c/CORRIENTES, PROVINCIA DE s/AMPARO", Expediente E. 172/2010.

Que dicho Grupo de Trabajo, se compuso de un equipo interdisciplinario, integrado por expertos de la Unidad Secretario, la Dirección de Ordenamiento Ambiental del Territorio, la Dirección de Fauna Silvestre, la Dirección de Bosques, la Dirección de Prevención y Recomposición Ambiental, la Oficina del Agua y el Grupo de Trabajo de Recursos Acuáticos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de los estudios elaborados por el Grupo de Trabajo supra referido, se concluye que siendo previsibles probables efectos de eutrofización, el Proyecto Productivo Ayuí Grande constituye un peligro de daño grave e irreversible, en los términos del principio precautorio establecido por el artículo 4º de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, por degradación del ambiente, o de algunos de los componentes del curso interjurisdiccional Cuenca Hídrica Ayuí Grande-Río Miriñay en la Provincia de Corrientes, y Río Uruguay.

Que en tal sentido, las áreas participantes del mentado Grupo de Trabajo coinciden en que el Proyecto tiene entidad suficiente para provocar la efectiva degradación, contaminación o efectos ambientales transfronterizos adversos, contrariando los objetivos de la política ambiental nacional establecidos en el artículo 2º de la Ley General del Ambiente Nº 25.675, y afectando la calidad del agua de la Sub-Cuenca Ayuí Grande y, consecuentemente, la del Río Uruguay.

Que el Grupo de Trabajo de Recursos Acuáticos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, señaló que el aporte de cianobacterias propias de los procesos de eutrofización (proliferación de algas) es altamente probable, y que este escenario se vería agravado por la sustracción del 27,3% del caudal del Ayuí Grande con destino al suministro de agua a los campos de arroz.

Que el referido órgano técnico sostuvo que la concentración de nutrientes que presenta el Arroyo Ayuí Grande, indica que está en estado hipereutrófico, de acuerdo con el índice de estado trófico de Carlson, como con el rango de referencia establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos —OCDE—. El valor de 230 ug/l de fósforo total medido en la Represa Aguaceros, ubicada en el área del proyecto, supera ampliamente el nivel de referencia (75 ug/l) establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América —EPA—, para considerar a un cuerpo de agua como eutrófico.

Que asimismo, consideró que tomando en cuenta los rendimientos de arroz actuales y proyectados en los predios de la Unión Transitoria de Empresas titular del proyecto, se sitúan en 8 toneladas/hectárea aproximadamente, por lo que se puede concluir que por cada hectárea cultivada y fertilizada queda en el ambiente una cantidad de fósforo superior a los 5 Kilogramos/hectárea, provenientes tanto del rastrojo como del fertilizante remanente no absorbido por la planta, quedando en total en el predio de la UTE un remanente de 100 toneladas de fósforo por cosecha, que se exportarían por infiltración y escurrimiento.

Que la misma área técnica referenció que la superficie ocupada por el Proyecto Productivo Ayuí Grande es de 7.858 hectáreas. De dicha superficie, aproximadamente 6.900 hectáreas corresponden a ambientes del humedal representadas por las siguientes comunidades vegetales: a) Bosques de ribera; b) Bosques higrófilos; c) Pastizales húmedos y prados de gramíneas hidrófilas; d) Malezales de paja colorada; e) Pajonales de gramíneas helófitas (palustres); f) Pajonales de no gramíneas helófitas (palustres); g) Comunidades de hierbas hidrófilas, y h) Comunidades de hierbas hidro- higrófitas de sectores altos.

Que los impactos negativos sobre la vegetación natural previstos para la ejecución de la obra son la eliminación y fragmentación de ambientes, la pérdida de diversidad, la disminución del "efecto filtro" de los pajonales, y los cambios en el régimen de pulsos de inundación aguas abajo del Arroyo Ayuí, advirtiendo asimismo probables impactos negativos significativos en la ictiofauna, destacando que la Cuenca del Miriñay carece de estudios sobre el tema, y los relevamientos en el Ayuí Grande constituyen la única fuente de información disponible.

Que en relación a las especies migratorias, existe un registro (sábalos, dorados, surubíes y bogas), y que el Ayuí exhibe condiciones apropiadas para el desove y cría de larvas en los bañados y pozones en la planicie de inundación.

Que lo expuesto revela impactos ambientales no mitigables e irreversibles, a saber: a) la interrupción del desplazamiento de especies migratorias; b) la mortalidad de larvas por reducción en la velocidad de la corriente y predación visual por el aumento de transparencias; c) cambios en la taxocenosis de peces, aguas arriba de la represa, debido a las modificaciones de las condiciones limnológicas; d) reducción de la calidad del agua para los peces en el embalse por generación de lipolimnio anóxico, estratificación térmica y aumento de cianobacterias; e) pérdida de calidad aguas abajo de la represa al liberarse aguas de fondo con bajo contenido de oxígeno; f) pérdida de hábitats ritrónicos en la zona de formación del embalse; g) incremento en el vertido de agroquímicos, particularmente fertilizantes y pesticidas nocivos para la vida acuática; h) aportes bruscos de sólidos en suspensión.

Que por su parte, la Oficina del Agua de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, también sostuvo que las condiciones climáticas del área, la disposición de nutrientes, la geometría y magnitud del embalse, junto con la existencia de gran cantidad y biodiversidad de algas en la región, hacen altamente probable la manifestación de un estado eutrófico o hipereutrófico en la represa, y el consiguiente deterioro de la calidad del agua, por desplazamiento de las algas aguas abajo hacia el Arroyo Ayuí, el Río Miriñay y el Río Uruguay.

Que en definitiva, las áreas técnicas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, son contestes en que la construcción de la represa para almacenamiento de agua para riego en cuestión, quitará al sistema Ayuí el 27,3% de su descarga anual.

Que en este contexto, se concluye que no resulta admisible conceder el uso del agua al límite de la oferta, comprometiendo el recurso agua en niveles críticos, con total desprecio para las actividades que se realizan aguas abajo.

Que tampoco resulta admisible la medida de mitigación propuesta a nivel del entorno del proyecto (Cuenca del Río Miriñay), consistente en la implementación de un Programa de Ordenamiento Territorial para regular el consumo de agua para riego y garantizar el cumplimiento de las funciones sociales y ecológicas que dependen de los cursos de agua, por cuanto carga sobre el Estado Provincial (o la comunidad en general) la tarea de mitigación.

Que en la revisión del Estudio de Impacto Ambiental —EIA— presentado por la UTE titular del Proyecto Productivo Ayuí Grande, se advierten inconsistencias en la composición de la línea de base: a) un grosero error al definir las condiciones de eutrofización del cuerpo de agua, sin considerar las que generará el Proyecto Productivo Ayuí Grande; b) que el Estudio reconoce como impacto probable la pérdida de áreas representativas de distintos ambientes de la zona (humedales, pastizales, zonas de ribera, etc.), tanto por la inundación del área a ser cubierta por la represa como por la superficie de los cultivos; c) que los relevamientos y muestreos realizados para el Estudio de

Impacto Ambiental como línea de base en la identificación de la fauna existente, algunas de cuyas especies se encuentran bajo régimen de protección debido a su vulnerabilidad, según lo señala la Dirección de Fauna de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resultan incompletos, y por lo tanto insuficientes para establecer un conocimiento apropiado de la situación, y mucho más, para predecir los posibles impactos; d) que desde el punto de vista de las alteraciones e impactos, mas allá de no considerar el estado eutrófico del sistema hídrico en cuestión, se detecta un error metodológico, ya que como queda expresado en el informe de la Oficina del Agua de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la metodología utilizada no contempla el análisis del transporte de nutrientes y pesticidas desde las áreas de cultivo hacia los cursos de agua y en estos últimos.

Que asimismo cabe considerar en la revisión del EIA, el tema de la sustentabilidad, siendo cuestionables los datos indicados en la línea de base por el Proponente. Puede concluirse que los impactos previstos son inexactos y, por consiguiente, las medidas de mitigación insuficientes, toda vez que no se define el modo efectivo de llevarlas a cabo, ya que si bien se menciona la incorporación de zonas “BUFFER” o de amortiguamiento para limitar el ingreso de nutrientes y otros contaminantes al cuerpo de agua, no surgen del expediente indicios de que esas zonas vayan a existir, ni cuáles serán sus características.

Que otro aspecto débil del Plan de Gestión Ambiental se encuentra en el PGA de la presa, que se basa fundamentalmente en tareas de monitoreo, aduciendo que las medidas de mitigación han sido incorporadas al Proyecto, lo que resulta crítico si se tiene en cuenta que es la única parte del PGA que considera el aspecto “calidad del agua”, siendo el aspecto más preocupante la propuesta de establecer compensaciones económicas ante la imposibilidad de aplicar medidas de mitigación, dado que el bien colectivo ambiente es un bien no monetizable, ni disponible por los beneficiarios de manera exclusiva o en forma no sustentable.

Que según ilustra el informe de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, producido en el mes de agosto de 2010, el Arroyo Ayuí es un afluente del Río Miriñay y este último desemboca en el Río Uruguay, 2,2 km. aguas arriba del tramo compartido con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en tal virtud, existe en la cuestión un legítimo interés nacional que impone la necesidad de intervenir en la evaluación del impacto ambiental del Proyecto Productivo Ayuí Grande, y en el control y fiscalización de la obra propuesta, por tratarse de un ámbito territorial interjurisdiccional de competencia del Estado nacional, y estar en juego la suerte de una Cuenca Hídrica (Sistema Ayuí - Miriñay y Uruguay) de enorme relevancia para la preservación y conservación de un ecosistema que constituye en el Arroyo Ayuí un “refugio ecológico” de extraordinaria singularidad, por ser hábitat de 64 especies ictícolas identificadas y otras reconocidas, que se integra principalmente de humedales, de una riqueza en diversidad biológica excepcional, y que pertenece además a bosques nativos de la eco región del Espinal.

Que resulta evidente que la Ley Provincial de Corrientes Nº 5974 del 2010 no se ajusta a la Ley Nº 26.331, en virtud de haber clasificado en la Categoría III (verde), de manera uniforme y desmontable, el 94% de los Bosques Nativos contenidos en la Región del Espinal.

Que el Proyecto de represa se asienta sobre el Bosque Galería del Ayuí Grande, alterando la función que como humedales protectores de cabeceras de Cuencas hidrográficas tienen los Bosques ribereños.

Que en materia de defensa de los humedales, la competencia de la Autoridad Nacional se asienta en la Ley Nº 23.919, aprobatoria de la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas” (Convención RAMSAR).

Que también rige en la materia la Ley Nº 25.675, de la cual resulta Autoridad de Aplicación en Jurisdicción Nacional esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en especial los artículos 4º y 5º (principios de política ambiental), entre los que se destacan los principios de prevención y precautorio, de responsabilidad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación.

Que el principio precautorio es un principio jurídico del derecho sustantivo ambiental, que produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público (Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Salas Dino y otros c/ Provincia de Salta y otros”, 26/03/09, y “Asociación Multisectorial del Sur en Defensa del Desarrollo Sustentable c/ CNEA”, 26/05/2010).

Que la competencia federal se define al considerar el ámbito territorial afectado por los procesos contaminantes, habida cuenta de la interjurisdiccionalidad que requiere el artículo 7º segundo párrafo de la Ley Nº 25.675.

Que la evaluación científica del caso, determina el carácter interjurisdiccional del Proyecto Productivo Ayuí Grande en revisión, dado que los impactos a generar por el emprendimiento afectarán las aguas del Arroyo Ayuí, afluente del Río Miriñay, curso de agua que desemboca en el Río Uruguay.

Que cuando existe una unidad ecosistémica ambiental, más allá de los límites territoriales de las jurisdicciones provinciales, se impone la jurisdicción federal en la ejecución de medidas protectoras del ambiente. En tal sentido, Felipe GONZALEZ ARZAC, en su obra “Sobre el uso racional del agua dulce”, apunta que: la ley puede atribuir “Jurisdicción federal para ejecutar y aplicar políticas y medidas protectoras del ambiente cuando la unidad ambiental lo reclame, sin lugar a duda” (Revista de Derecho Ambiental Nº 0, p. 61, Noviembre 2004, ABELEDO PERROT).

Que en el caso, el Proyecto impacta negativamente de manera significativa, sobre ambientes de base hídrica interjurisdiccional, siendo el ecosistema sobre el cual recae el Proyecto en cuestión, una unidad ambiental.

Que el factor degradante en el caso tendrá como foco central el Sistema Ayuí-Miriñay-Uruguay, siendo la Nación parte ineludible en la cuestión propuesta.

Que resulta acreditado que los residuos peligrosos de fertilizantes y agroquímicos utilizados en el cultivo del arroz y las alteraciones producidas al ambiente por la inundación de 7000 hectáreas de bosques nativos, las pérdidas de la diversidad biológica, la desaparición de humedales, la disminución del arroyo Ayuí Grande - Miriñay, la floración de algas a consecuencia de la obra de construcción de la represa y la transformación de suelo agrícola que componen el Proyecto Productivo Ayuí Grande, llegarán a afectar de manera significativa la calidad de las aguas del Río Uruguay.

Que la obra propuesta en el Arroyo Ayuí Grande pone en peligro el ambiente más allá de los límites de la Provincia de Corrientes, dado que éste desemboca finalmente en el Río Uruguay.

Que también constituye un elemento interzonal la existencia de especies migratorias en el Arroyo Ayuí Grande, cuando éstas merecen una protección especial y diferenciada, porque la obra y la actividad en cuestión conllevarían la pérdida irreversible de las mismas, siendo entonces de aplicación la Ley Nº 23.918 aprobatoria de la “Convención de las especies migratorias de animales silvestres”, y cuya Autoridad de Aplicación es nacional.

Que mediante Memorándum Nº 59 del 17 de febrero de 2011, la CONSEJERIA LEGAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, evaluó los alcances del Proyecto de Construcción de una represa sobre el arroyo Ayuí, teniendo en consideración los informes elaborados por las áreas técnicas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en tal sentido, la CONSEJERIA LEGAL destaca que el Proyecto, desde el punto de vista científico-técnico, va efectivamente a afectar la calidad de las aguas del Río Uruguay, por lo que resulta incompatible con las obligaciones internacionales de la Argentina que surgen no sólo de los artículos 7º al 13 del Estatuto del Río Uruguay, sino de otros artículos del Estatuto y otras normas internacionales en materia ambiental.

Que asimismo señaló que un proyecto como el de la represa sobre el Arroyo Ayuí Grande, sería también violatorio del artículo 35 del Estatuto, y comprometería la responsabilidad internacional de nuestro país, respecto de lo cual deben tenerse en cuenta también las disposiciones de los artículos 42 y 43.

Que por otra parte, sostuvo que lo dicho respecto de las normas del Estatuto del Río Uruguay que establecen obligaciones para nuestro país que impiden autorizar un proyecto como el de la represa del Arroyo Ayuí Grande, resulta asimismo aplicable a las normas del Digesto sobre el uso y aprovechamiento del Río Uruguay, aprobado entre la Argentina y el Uruguay en el marco de la Comisión Administradora del Río Uruguay y como desarrollo de las disposiciones del Estatuto de 1975.

Que en su análisis del caso, el área preopinante pone de resalto que al encontrarse la desembocadura del Río Miriñay en el tramo del Río Uruguay que nuestro país comparte con la República Federativa del Brasil, el desarrollo del citado proyecto podría comprometer también la responsabilidad internacional de la Argentina, con respecto al incumplimiento de las obligaciones que surgen para nuestro país de las normas de derecho internacional general y de los acuerdos internacionales en vigor con ese país relativos al aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos que pudieren efectuar ambos países, y en particular sus consecuencias respecto del medio ambiente.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha resuelto en casos similares al presente la competencia federal en materia de protección ambiental: Causa “Mendoza Silvia Beatriz y otros contra Estado Nacional y otros” sobre daños y perjuicios derivados de la contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo el 20/06/06; Causa “Pla Hugo y otros c/ Provincia de Chubut y otros” el 13/05/08 en relación a la Cuenca del Río Puelo; Causa “Finca el Pongo (Palpalá) sobre contaminación” el 04/04/06 sobre efluentes de la planta depuradora El Pongo, que desemboca en el Río Grande que desagua en la cuenca del Río Bermejo; Causa “MEDAM” contra estado Nacional y otros el 21/09/04, en base a la interjurisdiccionalidad y el daño ambiental; Causa “Echeverría Crenna Mario” el 04/07/06 en relación al arroyo el Durazno de general Rodríguez, afluente principal del Río Reconquista que desemboca en el Río Lujan, y éste a su vez en el Río de la Plata; y Causa “ASSUPA contra YPF SA y otros”, el 13/07/04, por la recomposición de la Cuenca Hidrocarburífera Neuquén y las Cuencas de los Ríos Negro y Colorado.

Que también debe tenerse presente la jurisprudencia de la Provincia de Corrientes, en aquellos casos que involucran obras hidráulicas en beneficio de la actividad arrocera con afectación de los cursos de agua, en especial humedales y Esteros del Iberá: Causa “Leiva Bruno c/ Forestal Andina S.A.” sobre sumarísimo cautelar del 02/12/05, sentencia del 25/04/07 de la Cámara Civil y Comercial, Sala IV, confirmada por el STJ el 26/11/07; Causa “Cirignoli Sebastián c/ Aguerre Ramón y otros” sobre amparo ambiental de la misma Cámara Civil, fallo del 17/05/06 incidente cautelar 02/08/06; y Causa “Fraga Juan Cruz c/ Arrocero Rogelio Zampedri y otros” sobre amparo ED 42669/6, de trámite por ante la misma Cámara Civil.

Que a través de los referidos precedentes, la Justicia Provincial se ha manifestado en sentido desfavorable a la ejecución de diferentes obras, al considerar el impacto ambiental derivado de las mismas.

Que es doctrina judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que el reconocimiento del status constitucional del derecho ambiental no configura una mera expresión de buenos propósitos para las generaciones futuras, y que la tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tiene respecto del cuidado de los ríos, la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, y de la atmósfera, que constituye el correlato de los derechos ambientales.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en función de las facultadas otorgadas por la Ley Nº 25.675, Ley Nº 26.331, normas reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que las obras concernientes al “Proyecto Productivo Ayuí Grande” resultan incompatibles con las obligaciones asumidas por la República Argentina en el Estatuto del Río Uruguay de 1975 y otras normas y acuerdos internacionales vigentes en materia de derecho internacional del medio ambiente a los que el mismo reenvía, pudiendo su ejecución comprometer la responsabilidad internacional del Estado por tratarse de una obra que causará perjuicio sensible al Río Uruguay al afectar la calidad de sus aguas.

**Art. 2º** — Establécese asimismo que el “Proyecto Productivo Ayuí Grande” resulta incompatible con las disposiciones de la Ley General de Ambiente Nº 25.675, y de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos Nº 26.331, contrariando de ese modo los objetivos de la política ambiental nacional.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

**Procuración General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 78/2011**

**Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.**

Bs. As., 16/8/2011

VISTO:

El Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08 de fecha 14 de febrero de 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento indicado en el visto dispone dar anualmente a publicidad el listado de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales.

Que habiendo concluido el período de recepción de las mismas en lo que respecta al año en curso, corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por la norma citada.

Que, por todo lo expuesto, conforme las atribuciones conferidas por la ley 24.946 y en virtud de lo establecido por el art. 14 de la Reglamentación descripta;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

**I** — HAGASE SABER que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sito oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 06/08.

**II** — Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General 3169**

**Procedimiento. Transporte de caudales, traslado, movimientos y/o entrega de fondos, seguros, custodia o tenencia de efectivo y/o valores. Régimen de información. Resolución General N° 3076. Nueva versión del programa aplicativo.**

Bs. As., 24/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10066-97-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3076 implementó un régimen informativo a cargo de las transportadoras de caudales respecto de las prestaciones de traslado, movimientos y/o entrega de fondos, custodia o tenencia de efectivo y/o valores.

Que atendiendo a diversas inquietudes planteadas por entidades representativas de la actividad económica involucrada, procede disponer la utilización de una nueva versión del programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES", para la confección de las respectivas declaraciones juradas.

Que como consecuencia de las adecuaciones efectuadas al citado programa aplicativo, resulta oportuno establecer —con carácter de excepción— un nuevo plazo para cumplir con la obligación de informar, correspondiente a las operaciones realizadas en los meses de mayo y junio de 2011.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Los contribuyentes y responsables alcanzados por la Resolución General N° 3076, a los fines de suministrar la información correspondiente a las operaciones efectuadas en el mes de julio de 2011 y siguientes, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

El mencionado sistema se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

**Art. 2°** — Las declaraciones juradas informativas correspondientes a los períodos mayo y junio de 2011, serán consideradas efectuadas en término siempre que se formalicen hasta el último día del mes de agosto de 2011, inclusive. Las presentaciones que se efectúen a partir de la fecha de vigencia de esta resolución general, inclusive, se deberán confeccionar utilizando la versión del programa aplicativo que se aprueba por la presente.

**Art. 3°** — Apruébanse el Anexo que forma parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 2.0".

**Art. 4°** — Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 5°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO AL ARTICULO 1°

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE TRANSPORTADORAS DE CAUDALES - Versión 2.0", requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 5". El mismo está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador de 500 Mhz o superior, con sistema operativo "Windows" 98 o NT o superior, con memoria RAM mínima de 128 Mb (recomendable 256 Mb o superior) y disco rígido con un mínimo de 10 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Consultar el módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente para igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, aun cuando haya sido informada mediante una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**
**y**
**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## INDUSTRIA LECHERA

**Resolución Conjunta 739/2011 y 495/2011**

**Créase el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.**

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0357375/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, modificada por su similar Nº 505 del 12 de noviembre de 2010, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA con la finalidad de llevar adelante una serie de acciones y medidas elaboradas con los objetivos principales de: participación activa del Estado, garantizar la soberanía y seguridad alimentaria nacional, incorporar mayor valor agregado a la producción y promover el Cooperativismo y Asociativismo mediante la capacitación y la asistencia técnica tanto para el productor como a su personal.

Que dicho Programa Nacional prevé entre otros aspectos la ejecución de acciones tendientes a transparentar la cadena láctea a través del pago de leche por atributos de calidad, leche promedio nacional comparativa, red de laboratorios lácteos, precio de referencia y liquidación única.

Que por la Resolución Nº 412 de fecha 18 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se creó el CONSEJO FEDERAL LECHERO con el objetivo de, con carácter no vinculante, generar propuestas de acción estratégica, proponer normativas que contribuyan al desarrollo armónico del sector y a la transparencia del mercado, debatir en su ámbito los temas que hacen a la situación del sector lácteo en cada una de las provincias lecheras en función de la política lechera nacional, conformar un sistema de información permanente en materia de producción de leche, entre otras acciones.

Que la organización lograda en diferentes países del mundo a partir de los acuerdos entre producción, industria y Estado, ha priorizado entre sus objetivos la organización de un sistema de comercialización de leche que fundamentalmente contempla el pago por calidad, basándose principalmente en un conjunto de parámetros composicionales e higiénico-sanitarios.

Que en este contexto, a partir de las numerosas reuniones realizadas desde el año 2002 entre el sector público nacional y provincial y los representantes de la producción y de la industria en los distintos foros y encuentros, se logró un acuerdo acerca de poner en marcha herramientas largamente reclamadas por el sector, tal como el pago a los productores de leche cruda sobre la base de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios, efectuado en un sistema de liquidación única, mensual, obligatoria y universal.

Que los objetivos generales de esta propuesta conjunta de los sectores público y privado, refieren específicamente a la generación de medidas de transparencia con la finalidad de mejorar la relación entre los componentes de la cadena láctea, la promoción de un sistema de pago de leche por calidad a fin de mejorar los alimentos elaborados, aumentar la competitividad de los mismos en el mercado nacional e internacional, preservar la salud de los consumidores, la inclusión en el sistema propuesto a la totalidad de tambos e industrias del país, la promoción de un Laboratorio de Referencia Nacional y una Red de Laboratorios de Análisis de Leche para el pago por Calidad, entre otros.

Que para alcanzar los objetivos generales propuestos, se acordó una leche de comparación sobre la base de atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios de carácter nacional, de acuerdo a un conjunto de parámetros de calidad, así como un sistema de gestión de los laboratorios que realizarán los análisis de leche y promover una liquidación única a los efectos de otorgar transparencia, sencillez y comparabilidad para el pago de la leche al productor.

Que asimismo se procura homogeneizar los diferentes atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios tenidos en cuenta al momento de determinar el monto total a percibir por los productores de leche, debiendo detallarse éstos en la liquidación en cuestión, estableciéndose de esta forma reglas claras e igualitarias para todas las partes involucradas, propiciando la competitividad del sector a la vez de transparentar la cadena láctea en su conjunto.

Que para cumplir con los objetivos mencionados resulta necesario priorizar el pago por los atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios de la leche cruda por sobre cualquier otro concepto comercial.

Que en este aspecto se recomienda partir de una relación mínima del OCHENTA POR CIENTO (80%) para los atributos de calidad composicional e higiénico-sanitarios y del VEINTE POR CIENTO (20%) para otras bonificaciones, implementándose a través del organismo de aplicación competente.

Que para efectuar el pago de la leche cruda, la misma deberá ser analizada, en una primera etapa, en laboratorios que cuenten con los elementos y metodologías para realizar los análisis mínimos exigidos, los que deberán estar habilitados y controlados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI - Lácteos), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, cuyos resultados se volcarán en el Resumen mensual de remisión de materia prima, el cual será informatizado vía web y detallará las remisiones de leche cruda como así también, de los resultados de los análisis obtenidos.

Que en una segunda etapa se prevé como obligatorio que los laboratorios acrediten la norma ISO 17025.

Que asimismo, se implementará una planilla sin valor fiscal que contendrá valores de referencia y será entregada al productor de leche junto con la liquidación mensual, lo que le permitirá a éste comparar la calidad de su leche respecto de la convenida como de comparación.

Que los objetivos contemplados respetan los acuerdos sobre los temas centrales alcanzados por producción e industria.

Que el formato bajo el cual las industrias deberán efectuar la liquidación mensual de pago al productor será emitido según la normativa vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que para cumplir con el objetivo propuesto, resulta necesario que la citada Administración Federal dicte las normas necesarias para la inclusión de la liquidación única como un "Documento Equivalente", de uso obligatorio, en el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General Nº 1415 de fecha 7 de enero de 2003 de dicho organismo autárquico, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011, se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ex organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en cuyo ámbito se creó el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria, mediante la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la citada ex Oficina Nacional.

Que por imperio de la Resolución Conjunta Nº 68, Nº 90 y Nº 119 de fecha 11 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente, la operatoria referida a la matriculación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que intervengan en el comercio y la industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias, será llevada adelante por el citado MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA según la materia y el ámbito de su competencia.

Que la citada Resolución Nº 7953/08 establece que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que intervengan en el comercio, industrialización y/o cualquier actividad contemplada en la misma, de las cadenas comerciales agropecuarias y alimentarias del mercado de lácteos, sus productos, subproductos y/o derivados, entre otros.

Que asimismo se prevé que las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades no contempladas expresamente en la citada resolución que participan en la cadena de producción, comercialización y/o industrialización, se encontrarán igualmente sometidas al y régimen de obligaciones y responsabilidades que la aludida norma establece para los inscriptos, lo que habilita a fiscalizar su accionar.

Que la metodología del sistema de liquidación única que se establece por la presente resolución alcanzará a categorías establecidas en la mencionada Resolución Nº 7953/08 que adquieran leche cruda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Créase el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Unica, Mensual, Obligatoria y Universal.

**Art. 2º** — El sistema creado por el Artículo 1º de la presente norma conjunta comprende las siguientes obligaciones principales: los operadores lácteos deberán enviar a analizar muestras de la leche cruda remitida durante el mes por cada productor, con un mínimo definido de muestras al mes y en función de los resultados analíticos de laboratorio obtenidos e informados en el Resumen mensual de remisión de materia prima, realizarán la liquidación de pago única, obligatoria y universal, la cual será entregada a los productores junto con una planilla sin valor fiscal que permitirá a éstos comparar la calidad de su leche respecto de la establecida como "Leche de Comparación".

**Art. 3º** — A los efectos de la presente resolución, se entenderá por "leche cruda" a aquella que no ha sufrido proceso de industrialización.

**Art. 4º** — La presente medida alcanzará a las siguientes categorías de operadores del mercado de lácteos, sus productos, subproductos y/o aquellos operadores derivados de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

a) Pool de leche cruda

b) Planta de enfriamiento y tipificación de leche cruda

c) Tambo fábrica

d) Elaborador de productos lácteos

e) Usuario de industria láctea/fasonero

f) Productor abastecedor lechero

**Art. 5º** — Los distintos actores involucrados deberán completar según corresponda, el sistema informático implementado por la SUBSECRETARIA DE LECHERIA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el cual permitirá a los mismos consultar, a través de la Web, todas las transacciones en las que es parte actora y el estado actualizado de las mismas, con el objeto de garantizar transparencia en las principales acciones: volúmenes remitidos, resultados de análisis y cumplimiento de los procedimientos acordados.

**Art. 6º** — Encomiéndase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la implementación del Sistema creado por el Artículo 1º de la presente medida, en el marco de su competencia, quedando facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias, pudiendo realizar convenios con otros organismos oficiales y/o privados.

**Art. 7º** — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la citada Secretaría, dictarán todas las normas relativas a emisión de comprobantes, necesarias para la instrumentación de la liquidación única como documento de uso obligatorio para la documentación de operaciones de venta de leche cruda efectuadas por productores primarios, en el marco del sistema de liquidación única, mensual, obligatoria y universal establecido por el PROGRAMA NACIONAL DE LECHERIA según punto VI e) del Anexo de la Resolución Nº 297 de fecha 26 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o de aquellas normas que en el futuro la sustituyan, modifiquen o complementen.

Asimismo los responsables obligados a la emisión de la liquidación única estarán sujetos a un régimen de información por las operaciones realizadas por cada mes calendario, en las formas, plazos y demás condiciones que la citada Administración Federal oportunamente establezca.

**Art. 8º** — Establécese un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines de su utilización por los citados Organismos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Art. 9º** — El incumplimiento del sistema establecido por la presente resolución, así como la omisión y/o falseamiento de la implementación y declaración de la liquidación única, será pasible de las sanciones que cada organismo se encuentra facultado a imponer.

**Art. 10.** — La referida SUBSECRETARIA DE LECHERIA establecerá los requisitos mínimos a considerar por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en la implementación citada en los Artículos 1º, 5º y 6º de la presente resolución en lo que respecta a su reglamentación o normativas que la sustituyan o complementen.

**Art. 11.** — La presente norma conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siendo obligatoria su aplicación para las operaciones efectuadas a partir del mes siguiente de su puesta en vigencia.

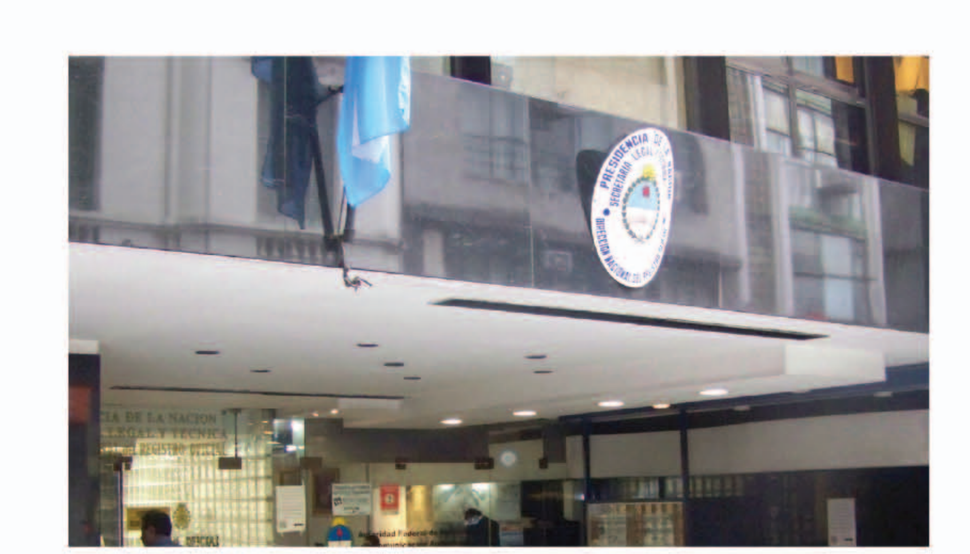
**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Amado Boudou.




# ATENCION AL PUBLICO SEDES

## Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

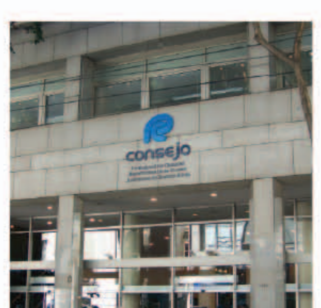


**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

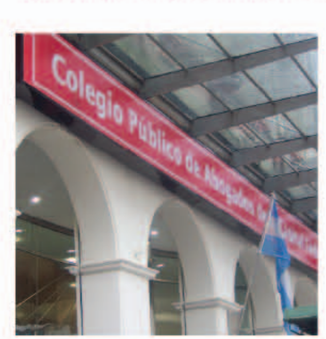



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236




**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

## Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



**Trámites que se pueden realizar:**

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-08-2011**

| Registro Nro. | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4951458 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: BOEDO WEB | Director: CLAUDIA ALEJANDRA MARMOL<br>Propietario: CLAUDIA ALEJANDRA MARMOL |
| 4951459 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: NUEVO CICLO | Director: MARIO JOSE BRUNO<br>Propietario: MARIO JOSE BRUNO |
| 4951460 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: EL ORDEN DE PUERTO DESEADO | Director: MARIO DE SANTOS LOPES<br>Propietario: MARIO DE SANTOS LOPES |
| 4951461 | Publicación Periódica | Género: PERIODISTICO | Título: EL CHUBUT | Director: JOSE MARIA (H) SAEZ<br>Propietario: IMPRESORA CHUBUTENSE SA |
| 4951462 | Publicación Periódica | Género: GREMIAL | Título: MH MUNDO HOSPITALARIO | Director: JORGE ENRIQUE GILARDI<br>Director: PATRICIA CHIERI<br>Propietario: ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 4951463 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: NUEVO CICLO | Director: MARIO JOSE BRUNO<br>Propietario: MARIO JOSE BRUNO |
| 4951464 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: TIEMPO ARGENTINO | Director: ROBERTO CABALLERO<br>Propietario: ULTRAKEM SA |
| 4951494 | Publicación Periódica | Género: CIENTIFICO | Título: REVISTA DE NEFROLOGIA DIALISIS Y TRANSPLANTE | Director: JOSE PETROLITO<br>Propietario: ASOCIACION REGIONAL DE DIALISIS Y TRANSPLANTES RENALES DE CAPITAL FEDE |
| 4951495 | Publicación Periódica | Género: DIDACTICO | Título: VUELO BAJITO | Director: PAULA TRUCCO<br>Propietario: PAULA TRUCCO |
| 4951496 | Publicación Periódica | Género: INTERES GENERAL | Título: SURSUDESTE UNA VENTANA DESDE EL ESPIRITU | Director: ENRIQUE HORACIO PELUFFO<br>Propietario: ENRIQUE HORACIO PELUFFO |
| 4951497 | Publicación Periódica | Género: TECNICO | Título: PARECER PROFESIONAL | Director: RICARDO DAVID FAIRBAIRN<br>Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS A |
| 4951498 | Publicación Periódica | Género: RELIGIOSO | Título: ARGENTINA SEIKYO | Director: BENSHIRO IKEDA<br>Director: OSCAR FERNANDEZ<br>Propietario: ASOCIACION RELOGIOSA SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE LA ARGENTINA |
| 4951533 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ALBUM LA COLOMBIANA MUSIC VOL II | Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC<br>Autor: MYRIAM PUJLIZEVIC SOTOMAYOR<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951534 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CUANDO NOS DEMOS CUENTA | Autor: JUAN ALBERTO PUGLIANO<br>Editor: ACQUA RECORDS SRL<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 4951535 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CUANDO NOS DEMOS CUENTA | Autor: CHICO NOVARRO<br>Editor: ACQUA RECORDS SRL<br>Editor: EPSA PUBLISHING SA |
| 4951536 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUIERO QUE SALGAS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951537 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUIERO QUE SALGAS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951538 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UN PELO TIRA MAS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951539 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: UN PELO TIRA MAS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951540 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AL GALOPE | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951541 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AL GALOPE | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951542 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LEJOS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951543 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LEJOS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951544 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PEQUEÑO VALENTIN | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951545 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MR TIAGO | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951546 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BLUE MONK JAZZ GALLERY | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951547 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HI HAT CLUB | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951548 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BURRU CITY | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951549 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DEFENSORES DEL HONOR | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951550 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: UN SATELITE | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4951551 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ULTIMO HOMBRE | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951552 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MIND THE GAP | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951553 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA MAGIA | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951554 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DULCINEA | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951555 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SOLOS Y SOLAS | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951556 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LOCURA DE OCTUBRE | Autor: ANDRES EDUARDO COTTER<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4951557 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO TE VAYAS | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951558 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO TE VAYAS | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951559 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESPEJO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951560 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESPEJO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951561 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: Y ADEMAS | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951562 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: Y ADEMAS | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951563 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESCUCHAR | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951564 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESCUCHAR | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951565 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SERPIENTES | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951566 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SERPIENTES | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951567 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MARTES 13 | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951568 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MARTES 13 | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951569 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NO QUIERO IRME AL CIELO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951570 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: NO QUIERO IRME AL CIELO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951572 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PEPE TIENE UN SATELITE | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951573 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PEPE TIENE UN SATELITE | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951574 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BARCO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951575 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BARCO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951576 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SEÑALES DE HUMO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951578 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SEÑALES DE HUMO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951579 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DAÑO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951580 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DAÑO | Autor: GUILLERMO BERESÑAK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: FLICKA MUSICA |
| 4951616 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MIRADAS PORTEÑAS COM | Autor/Titular: CHARISE IAEL YUDEWITZ |
| 4951617 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: AVISPADOS | Autor/Titular: CECILIA INES BONA |
| 4951952 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ETAMINE | Autor: ANNE LEGAULT (ORIGINAL)<br>Autor: JIMENA TELLO<br>Traductor: VALERIA CASTELLO JOUBERT<br>Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL |
| 4951953 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CASTILLOS DE CARTON | Autor: ALMUDENA GRANDES<br>Editor: TUSQUETS EDITORES SA |
| 4951954 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CODIGO CIVIL COMENTADO DOCTRINA JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFIA OBLIGACIONES SEGUNDA EDICION ACTUALIZAD | Autor: FELIX A TRIGO REPRESAS<br>Autor: MARCELO D LOPEZ MESA<br>Autor: EDGARDO IGNACIO SAUX |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | | Autor: AIDILIO FABIANO<br>Autor: LUIS MIEL PUIG<br>Autor: CARLOS REYNA<br>Autor: ENRIQUE C MULLER<br>Director: FELIX A TRIGO REPRESAS<br>Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA |
| 4951955 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ME TIENE PODRIDO LA NEUROLOGIA UN BOTIQUIN DE PRMEROS AUXILIOS DIAGNOSTICOS PARA ESTUDIANTES DE MEDI | Autor: ROBERTO ROSLER<br>Editor: PUNTO Y COMA DE ARANA JUAN MANUEL |
| 4951956 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: CICLO VITAL DE LA ENERGETICA HUMANA | Autor: JOSE TOMAS ZEBERIO<br>Editor: FUNDACION JOSE TOMAS ZEBERIO |
| 4951957 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CUENTOS SENTIMIENTOS RECUERDOS Y CARTAS A MI HIJA LUCIA PAZ | Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ LEIVA<br>Editor: LA FAMILIA EDICIONES |
| 4951958 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HEREDERA DE UN SECRETO | Autor: ISABEL MUÑOZ<br>Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR<br>Autor: GRACIELA PEREZ DE LOIS SEU ELISA ROLDAN<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951960 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DECIR AMIGO | Autor: ISABEL MUÑOZ<br>Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR<br>Autor: GRACIELA PEREZ AGUILAR<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951961 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DICIEMBRE SUPER ALBUM | Autor: LILIANA BODOC<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951963 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TUMBA DE SAL | Autor: PABLO LOZANO<br>Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4951964 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: NO LLORES SI ME AMAS MEMORIAS | Autor: CECILIA BIERWERTH<br>Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE |
| 4951965 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: LA COMUNIDAD Y SUS ACTORES HACIA UN PROYECTO DE MEJOR CIUDADANIA INTENSIDAD PARTICIPATIVA Y FORTALEC | Autor: GLORIA EDEL MENDICOA<br>Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI |
| 4951966 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: CODIGO CIVIL COMENTADO DOCTRINA JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFIA OBLIGACIONES SEGUNDA EDICION ACTUALIZADA | Autor: FELIX A TRIGO REPRESES<br>Autor: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO<br>Autor: HECTOR DANIEL ARCA<br>Autor: MARCELO ROLANDO BLANCO<br>Autor: MARIA DEL CARMEN ANGELINI<br>Autor: VALERIA MORENO<br>Autor: NORA FARINA<br>Autor: CARLOS ECHEVESTI<br>Director: FELIX A TRIGO REPRESAS<br>Director: RUBEN H COMPAGNUCCI DE CASO<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA |
| 4951967 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LAVALLE TIERRA DE PRESENCIAS INQUIETANTES HISTORIA Y LEYENDAS DE LOS ARENALES | Autor: MARTA ELENA CASTELLINO<br>Autor: SILVIA MARCELA HURTADO<br>Autor: PABLO DARIO COLOMBI<br>Autor: JULIA FERNANDEZ<br>Autor: MARCELA BEATRIZ GONZALEZ<br>Autor: SILVIA NASSIF<br>Editor: SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y TERRITORIALIZACION U N CUYO |
| 4951968 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: CRISIS Y METAMORFOSIS DEL ESTADO ARGENTINO EL PARADIGMA NEOLIBERAL EN LOS NOVENTA | Autor: MIGUEL ANGEL ROSSI<br>Autor: ANDREA LOPEZ<br>Autor: LUIS FELIZ BLENGINO<br>Autor: SERGIO DANIEL MORRESI<br>Autor: FERNANDO LIZARRAGA<br>Autor: JAVIER AMADEO<br>Autor: NORBERTO ZELLER<br>Autor: MARIA JOSE ROSSI<br>Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES |
| 4951969 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS MEJORES CUENTOS DE LUIS LANDRISCINA AQUI ME PONGO A CONTAR 2 | Autor: LUIS LANDRISCINA<br>Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA |
| 4951970 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LA CONSPIRACION DE LOS RICOS LAS 8 NUEVAS REGLAS DEL DINERO | Autor: ROBERT T KIYOSAKI<br>Traductor: ALEJANDRA RAMOS<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951972 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL PAIS DEL VIENTO | Autor: SYLVIA IPARRAGUIRRE<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951973 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CASTILLO DE CRISTAL | Autor: JEANNETTE WALLS (ORIGINAL)<br>Traductor: PABLO USABIAGA<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951974 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MONSTER HIGH | Autor: LISI HARRISON<br>Traductor: MERCEDES NUÑEZ<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951975 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: MENTES PELIGROSAS UN PSICOPATA VIVE AL LADO | Autor: ANA BEATRIZ BARBOSA SILVA<br>Traductor: ADA SOLARI<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951976 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ANTES DE RENUNCIAR A TU EMPLEO | Autor: ROBERT T KIYOSAKI<br>Autor: SHARON L LECHTER<br>Traductor: MARIA ANDREA GIOVINE<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951977 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL INVESTIGADOR GIMENEZ | Autor: GRISELDA GAMBARO<br>Autor: ROBERTO CUBILLAS<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951978 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: JET LAG EL BOOMERAN G | Autor: SANTIAGO RONCAGLIOLO<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951979 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL INVENTOR DE JUEGOS | Autor: PABLO DE SANTIS<br>Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 4951980 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: GRUPOS DE AUTOAYUDA Y AYUDA MUTUA | Autor: SARA RAGGIO<br>Autor: GLORIA SOUKOYAN<br>Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 4951983 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ESENCIA | Productor: RODRIGO QUIROGA |
| 4952023 | Publicación Periódica | Género: DEPORTIVO | Título: RUGBY CH REVISTA | Director: JORGE EDUARDO CICCODICOLA<br>Propietario: JORGE EDUARDO CICCODICOLA |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 25/08/2011 Nº 105060/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución Nº 739/2011**

Bs. As., 15/8/2011

VISTO el Expediente Nº 13.818/2011 del registro de este Ministerio, las Leyes Nro 13.593, 18.398, 19.349, 21.965, 22.520, 24.059, y los Decretos Nro. 6242 del 24 de diciembre de 1971, 1866 del 11 de agosto de 1983, 2259 del 23 de julio 1984, 101 del 18 de enero de 1985, 660 del 24 de junio de 1996, 836 del 19 de mayo de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010 y 863 del 28 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la legislación vigente para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA prevén que el personal retirado podrá ser llamado a prestar servicios cuando se encuentre comprendido en los supuestos desarrollados en dicha normativa.

Que existen cargos como, los directores de la Caja de Retiros, Jubilaciones, y Pensiones o las autoridades del Instituto Universitario de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que pueden ser desempeñados por personal de las fuerzas, retirados o en actividad.

Que el artículo 87 de la Ley Nº 21.965 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, establece los casos en que personal en situación de retiro, podrá ser llamado a prestar servicios.

Que, en este sentido, a través del Decreto 101 del 18 de enero de 1985 el titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el titular del MINISTERIO DEL INTERIOR la facultad para resolver un serie de asuntos de sus respectivas competencias, entre otros, *"el llamado a prestar servicios y su cese del personal policial en situación de retiro y la decisión expresa de los casos en que ellos se computarán a los fines de establecer el derecho y el haber de retiro"* (conf. artículo 2 inc. a) apart. 9).

Que el Decreto 836 del 19 de mayo de 2008 prevé que el personal retirado de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA puede ser convocado en forma voluntaria u obligatoria a prestar servicio activo, cumpliendo los requisitos allí establecidos.

Que, en el caso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el artículo 77 de la Ley Nº 18.398 establece las condiciones mediante las cuales el personal retirado puede ser llamado a prestar servicios.

Que el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL DE ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios establecen que *"la incorporación del Personal Superior en retiro en servicio será dispuesta por el Ministerio del Interior"*.

Que, en el caso de la GENDARMERIA NACIONAL, el artículo 84 de la Ley Nº 19.349 establece que el personal retirado podrá prestar servicios en organismos de esa Institución cuando se encuentre comprendido en el supuesto del artículo 96, inciso a) apartado 1) o normas similares contenidas en leyes anteriores.

Que el Decreto 2259 del 23 de julio 1984 delegó en el titular del MINISTERIO DE DEFENSA la facultad *"disponer el llamado y cese de prestación de servicios del personal de Oficiales Superiores en situación de retiro, a propuesta del Director Nacional de Gendarmería…"*.

Que el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 dispuso el cambio de dependencia funcional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la GENDARMERIA NACIONAL a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el decreto 1993 del 14 de diciembre de 2010 modificó la ley 24.059, transfiriendo las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el mismo cuerpo normativo dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene la competencia de "Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina".

Que para lograr el fortalecimiento institucional de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD es necesario adoptar diversas medidas tendientes a fortalecer la incorporación de una perspectiva profesional alineada estrictamente con el compromiso de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos y la vigencia irrestricta del orden constitucional, en tanto constituyen atributos esenciales del ESTADO ARGENTINO.

Que, en consonancia con ello, resulta imprescindible asegurar que el personal en situación de retiro perteneciente a las FUERZAS POLICIALES y de SEGURIDAD que es llamado a prestar servicios o que pueda cumplir servicios según determine la normativa, sea idóneo y se ajuste a criterios y consideraciones de carácter profesional y ético para tal función.

Que actualmente el Ministerio interviene en el nombramiento de funcionarios en actividad, convocados o retirados que requieran aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la ley de Seguridad Interior, Nº 24.059, dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional.

Que en virtud de ello es necesario supervisar la designación todos los funcionarios que sean convocados, o presten servicios como retirados en distintos organismos de cada una de las instituciones dependientes de este Ministerio y establecer un mecanismo común a tal fin.

Que, en este sentido, es necesario reunir los elementos de juicio suficientes para determinar si las personas propuestas, se ajustan al perfil previamente referido a los fines de decidir respecto de su designación.

Que el Decreto 2009 del 15 de diciembre de 2010, asigna a la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA la facultad de establecer los lineamientos en recursos humanos de las fuerzas policiales y de seguridad, y a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD la atribución de intervenir en los procesos de evaluación de desempeño y en las políticas de asignación de destinos del personal de las fuerzas policiales y de seguridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyese al JEFE DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al DIRECTOR NACIONAL de GENDARMERIA y al PREFECTO NACIONAL NAVAL para que sometan a consideración del MINISTERIO DE SEGURIDAD las propuestas para convocar a personal retirado, así como para designar, en cargos remunerados o ad honorem, a personal retirado para cumplir funciones en diferentes organismos dependientes de las instituciones a su cargo, debiéndose acompañar a tal fin la información que se detalla en el Anexo I.

ARTICULO 2º — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD intervendrá en el trámite de las propuestas elevadas.

Asígnase a esa Subsecretaría la facultad de dictar las normas complementarias y ampliatorias que fueran necesarias a los efectos de la ejecución de lo dispuesto en la presente medida. Así como cualquier precisión respecto del formato y contenido, aclaraciones o requerimientos adicionales de información necesarios en virtud del procedimiento regulado por la presente.

ARTICULO 3º — Los candidatos/as propuestos no podrán superar los SETENTA Y CINCO (75) años, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 4º — Facúltese a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD a revisar las designaciones ya efectuadas a fin de verificar que cumplan los requisitos emergentes de la presente, y a proceder en consecuencia.

ARTICULO 5º — En los que casos en que se considere necesario, la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD pondrá los antecedentes a disposición de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de constatar y certificar, a través de las instancias que correspondan, la ausencia de elementos de juicio que vinculen al personal propuesto con hechos de graves violaciones a los derechos humanos. Idéntico criterio podrá adoptar respecto de la consulta a otros organismos públicos estatales o no gubernamentales.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

La propuesta deberá se acompañada de la siguiente información:

a) Datos de la persona propuesta, con indicación de grado alcanzado al momento del retiro, fecha y motivo del retiro e indicación del último destino, ascensos, destinos y comisiones en su carrera, informaciones o sumarios por cuestiones disciplinarias en los que haya resultado involucrado a lo largo de su carrera, sanciones recibidas en su carrera, causas penales en que haya resultado imputado con indicación de la resolución final; Esta información deberá ser proveída en formato papel y electrónico ajustándose al modelo contenido en el Anexo II.

La información contenida en el mencionado resumen deberá corresponderse fielmente a las constancias del legajo personal. A continuación deberán obrar las firmas y aclaraciones del Oficial responsable y del causante, en carácter de conformidad. Esta información mantendrá los criterios de confidencialidad establecidos para los legajos del personal.

b) Deberá acompañarse una declaración bajo juramento, firmada por la persona propuesta indicando que no tiene causas penales en trámite y que no fue sometido a otras causas penales que las que figuran en su legajo.

En caso de haber sido imputado o tener causas penales que no hubieran sido asentadas en su legajo, se deberá consignar: Nº de causa; Carátula; Juzgado / Tribunal; Fecha de procesamiento —en caso de corresponder—; Resolución final recaída; Fecha de la resolución final. La información provista tendrá carácter confidencial.

c) Un informe en el que deberá consignase los criterios profesionales y éticos en que se fundamente la postulación, el cargo para el que se lo pretende convocar o designar, así como también la indicación expresa de los motivos por los cuales se considera necesario cubrir la vacante con una persona en situación de retiro.

d) En todos los casos, la propuesta deberá acompañarse con copia certificada del legajo personal del/la candidato/a propuesto/a.

ANEXO II

INFORMACION PERSONAL

| Nombre/s |
| --- |
| |

| Apellido/s |
| --- |
| |

| DNI |
| --- |
| |

| LP — RP o Nro. De Identificación en la Fuerza |
| --- |
| |

| Grado alcanzado al momento del retiro o baja |
| --- |
| |

| Fecha del retiro |
| --- |
| |

CARRERA

ASCENSOS

| Grado | Fecha |
|---|---|
| | |

DESTINOS

| Dependencia/Unidad | Fecha | Función Desempeñada |
|---|---|---|
| | | |

COMISIONES

| Destino | Fecha |
|---|---|
| | |

SUMARIO

| N° de sumario | Fecha de inicio | Cargo formulado | Resolución recaída |
|---|---|---|---|
| | | | |

SANCIONES

| Fecha | Motivo de la sanción | Sanción impuesta |
|---|---|---|
| | | |

CAUSAS PENALES

| N° de causa | Carátula | Juzgado / Tribunal | Fecha de procedimiento —en caso de corresponder— | Resolución final recaída | Fecha de la resolución final |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

La información consignada en el presente informe corresponde fielmente a las constancias del legajo personal.

Firma y Aclaración del Oficial Responsable.

Firma y aclaración del causante en conformidad.

e. 25/08/2011 Nº 104817/11 v. 25/08/2011

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

**Acordada AA-2314/2011**

En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de agosto de dos mil once, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Ignacio BUITRAGO, a efectos de considerar las medidas a tomar en virtud del asueto decretado el día de ayer por las autoridades del edificio en razón de la alarma de artefacto explosivo que amenazó al inmueble, razón por la cual se considera declarar inhábil a los efectos procesales, el día 15 de agosto del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dicha fecha. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales.

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales, el día 15 de agosto del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos en dicha fecha.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las quince y quince horas.

ADRIANA ADORNO, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — PABLO ADRIAN GARBARINO, Vocal. — Dra. CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO, Vocal. — EDITH VIVIANA GOMEZ, Vocal. — CHRISTIAN M. GONZALEZ PALAZZO, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — ARMANDO MAGALLÓN, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — JOSE LUIS PÉREZ, Vocal. — CLAUDIA B. SARQUIS, Vocal. — HORACIO JOAQUIN SEGURA, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — Dr. IGNACIO J. BUITRAGO, Presidente.

e. 25/08/2011 Nº 104947/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DE TURISMO

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351**

Bs. As., 3/8/2011

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con domicilio en la Av. Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita y emplaza a la señora Silvia Elena GUADAGNIN, Pasaporte N° C 7703157, de nacionalidad brasileña, a presentarse el día 24 de agosto de 2011 a las 15:30 hs. a comparecer a prestar declaración indagatoria en el marco de las actuaciones sumariales que tramitan por Expediente Nº 310/2010 caratulado "Sra. Silvia GUADAGNIN sobre presunta infracción al art. 4º del Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos" y que fueran ordenadas por Disposición Nº 174/2009 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. Fíjase audiencia supletoria para el día 31 de agosto de 2011 a las 15:30 hs. a iguales fines y similares efectos que la anterior. Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION. —Lic. JORGE O. BERNARD, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio.

e. 25/08/2011 Nº 104902/11 v. 29/08/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución Nº 954/2011**

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001457/2010 del registro de este Ministerio, lo establecido por el artículo 75 inciso 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley Nº 23.554, las Leyes Nros. 18.575 y 26.338, los Decretos Nros. 1409 y 1410 ambos del 31 de diciembre de 1996, la Resolución Ministerial Nº 166 del 20 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 166 del 20 de febrero de 2009, se aprobó como Anexo I de la misma, la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que en el Anexo A del Anexo citado en el párrafo anterior se establecieron los Formularios a utilizar para los trámites vinculados a las autorizaciones de previa conformidad para operaciones con inmuebles ubicados en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que la provincia de Misiones ha instituido un "Plan extraordinario de regularización del dominio de tierras fiscales", mediante la Ley Provincial Nº 4502, en el marco del proceso de regularización de tierras fiscales regulado por la Ley Provincial Nº 480, con la finalidad de agilizar y abreviar los procedimientos para el otorgamiento de títulos sobre las referidas tierras fiscales rurales y urbanas.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 553, del 09 de junio de 2010, se facultó a funcionarios públicos designados por la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones para que certifiquen la rúbrica de los Formularios Nº 5, aprobados por el artículo 41 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por la Resolución Ministerial Nº 166/09, para las transferencias de inmuebles enmarcadas en el "Plan Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales", establecido por la Ley Provincial XVI – Nº 100 (antes Ley Nº 4502), por el lapso de UN (1) año, a partir de su publicación".

Que en ese sentido, el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Jorge Daniel FRANCO y la Señora Ministra Secretaria de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, Arq. L. B. Viviana ROVIRA, formalizaron un requerimiento solicitando una prórroga de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior que permita continuar con las políticas de Estado implementadas desde el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el procedimiento de certificación de firmas referido en el párrafo anterior por parte de funcionarios provinciales no implica desajuste alguno al régimen que regula el ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que, en función de lo señalado por los citados funcionarios provinciales a fojas 33, resulta razonable establecer en UN (1) año, a partir de la publicación del presente, la prórroga para la vigencia del procedimiento indicado.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de la Secretaría de Interior, sin formular reparos a la implementación del procedimiento en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Nº 887 del 6 de junio de 1994 y el artículo 17 del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase por el plazo de UN (1) año, a partir de la publicación de la presente, la vigencia de la facultad otorgada por la Resolución Ministerial Nº 553/10, a los funcionarios públicos designados por la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones, para que certifiquen la rúbrica de los Formularios Nº 5, aprobados por el artículo 41 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras establecida por la Resolución Ministerial Nº 166/09, para las transferencias de inmuebles enmarcadas en el "Plan Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales", determinado por la Ley Provincial XVI – Nº 100 (antes Ley Nº 4502).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. N. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 25/08/2011 Nº 103904/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL ELECTORAL**

**CIRCULAR DINE/DCE Nº 5/2011**

Bs. As., 23/8/2011

La Dirección Nacional Electoral informa a las Agrupaciones Políticas que en breve se podrá consultar el nuevo listado provisorio de Servicios de Comunicación Audiovisual que se encuentren obligados a emitir publicidad electoral en el marco de la normativa vigente para las elecciones nacionales a celebrarse el día 23 de octubre de 2011.

Asimismo y hasta tanto se publique el nuevo listado podrán consultar el que se encuentra en la página web de la Dirección Nacional Electoral: www.elecciones.gov.ar.

Sin perjuicio de los plazos que establece la normativa y que comienzan a correr a partir de la publicación del listado provisorio, las Agrupaciones Políticas podrán hacer llegar información u observaciones que puedan ser útiles para mejorar la calidad del sistema integrado de distribución de publicidad electoral (SIDPE) de cara a los comicios del 23 de octubre.

Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 25/08/2011 Nº 106272/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición Nº 2094/2011**

Bs. As., 17/8/2011

VISTO el EXPDNM-S02:00014095/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Decreto Reglamentario Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010, la Disposición DNM Nº 361 de fecha 25 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Migraciones y su Decreto Reglamentario han venido a regular la política migratoria argentina, así como los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean residir en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Disposición DNM Nº 2 del 5 de enero de 2009 se ha implementado el aplicativo denominado SISTEMA DE ADMISION DE EXTRANJEROS (SADEX) para la toma y resolución, entre otros trámites, de los permisos de ingresos solicitados por quienes requieren la entrada al país de extranjeros que se encuentran fuera del territorio nacional, y la captura de información de las visas otorgadas por los consulados intervinientes.

Que por Disposición DNM Nº 361 de fecha 25 de febrero de 2009 se ha regulado el procedimiento de emisión y notificación del permiso de ingreso.

Que se torna necesario revisar dicho procedimiento en vista a obtener un pleno uso de los avances que permiten las actuales herramientas informáticas utilizadas por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES —MRECIyC—, y con el fin de dar mayor seguridad a las comunicaciones interorgánicas, procurando un menor dispendio administrativo.

Que si bien el artículo 5, inciso a), del Anexo II del Decreto Nº 616 de fecha 3 mayo de 2010, establece que para el supuesto allí previsto, el extranjero que se presente a visar en un Consulado Argentino deberá acompañar, entre otra documentación, el permiso de ingreso vigente otorgado por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, lo cierto es que inmediatamente emitido dicho documento por la autoridad migratoria los cónsules visualizan en su sistema informático que el permiso ha sido concedido, por lo cual resulta sobreabundante e innecesario que el peticionante deba presentar el documento en papel y en sobre cerrado como hasta la fecha se viene haciendo. Continuar con el actual procedimiento implica un dispendio administrativo y una complicación para el requirente del extranjero que debe enviar por correo el permiso de ingreso emitido para que el postulante a la visa lo presente ante la autoridad consular, lo cual deriva en una demora que en ocasiones genera perjuicios graves a quien requiere ingresar al país con urgencia.

Que a fin de agilizar la tramitación de los beneficios solicitados, se torna necesario proceder a la eliminación del sobre cerrado que el extranjero debe presentar ante el Consulado para obtener el correspondiente visado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley Nº 25.871.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resolverá las solicitudes de ingreso al país de extranjeros que se peticionen desde el territorio nacional emitiendo una Disposición. Esta será conservada por el Departamento Despacho y Resoluciones, para su correspondiente archivo.

La copia del acto dispositivo será agregada al expediente migratorio correspondiente y se notificará al solicitante que actúe en nombre y representación del extranjero, de conformidad con el modelo de acta de notificación que se agrega al presente como ANEXO I.

El acta mencionada se confeccionará por duplicado, agregándose el original al firmado en el expediente y entregándose la copia de la misma al requirente.

ARTICULO 2º — El extranjero deberá presentarse ante la Autoridad Consular señalada en el ACTA DE NOTIFICACION mencionada. Dicha autoridad verificará en el Sistema VISAS la comunicación del acto dispositivo migratorio autorizante de la visa solicitada, constatando la categoría migratoria, el plazo de permanencia que allí se resuelva y demás observaciones o notas registradas.

En el caso de tratarse de registros comunicados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que se refieran a la aprobación de Permisos de Ingreso TEMPORARIOS o PERMANENTES, la representación interviniente deberá emitir un ejemplar del PERMISO DE INGRESO CONSULAR, con la referencia del número de expediente y acto migratorio que lo autoricen, bajo el modelo de Formulario que se agrega a la presente como ANEXO II.

ARTICULO 3º — La Autoridad Consular otorgará el citado Permiso de Ingreso al extranjero para que sea exhibido ante el Control Migratorio de ingreso al país, para su intervención. Las copias del mismo serán agregadas por la Autoridad Consular a la cartera que se remita a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a los sobres que se dirijan al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a los fines de posibilitar la emisión de su documentación identificatoria.

ARTICULO 4º — Pase a la DIRECCION DE GESTION, para que a través de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se notifique la presente a las distintas representaciones consulares argentinas.

ARTICULO 5º — Instrúyase a la DIRECCION DE SISTEMAS para que arbitre los medios tendientes a la facilitación del intercambio de información entre los organismos intervinientes.

ARTICULO 6º — Deróguese la Disposición DNM Nº 361 de fecha 25 febrero de 2009.

ARTICULO 7º — Regístrese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

## ACTA DE NOTIFICACION

LUGAR Y FECHA,……………………………………

Por la presente me notifico de lo resuelto por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

APELLIDO________________________________________

NOMBRE________________________________________

NACIONALIDAD____________________FECHA DE NACIMIENTO _____/_____/____

TIPO DE DOCUMENTO______________ Nº DE DOCUMENTO____________________

EXPEDIENTE DNM Nº____________/_______ DISPOSICION Nº ____________________

REQUIRENTE________________________________________

CATEGORÍA________________________MOTIVO________________________

ARTICULO______INCISO_______LEY 25871. PERMANENCIA AUTORIZADA____________________

VISARA ANTE EL CONSULADO________________________________________

Declaro conocer que de verificarse la falsedad material o ideológica de la información presentada, mi accionar quedará comprendido por las previsiones del artículo 12 de la Disposición DNM 56647/05 (t.o Disp. DNM 54618/08) y de los artículos 117 a 120 de la Ley 25871.

Firma:……………………………………………………

Aclaración…………………………………………………

D.N.I. Nº:…………………………………………………

***ARTICULO 117.*** *— Será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el Territorio de la República Argentina con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.*

***ARTICULO 118.*** *— Igual pena se impondrá a quien mediante la presentación de documentación material o ideológicamente falsa peticione para un tercero algún tipo de beneficio migratorio.*

***ARTICULO 119.*** *— Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima. (Artículo sustituido por art. 15 de la Ley N° 26.364 B.O. 30/4/2008)*

***ARTICULO 120.*** *— Las penas descriptas en el presente capítulo se agravarán de tres (3) a diez (10) años cuando se verifiquen algunas de las siguientes circunstancias:*
*a) Si se hiciere de ello una actividad habitual;*
*b) Interviniere en el hecho un funcionario o empleado público en ejercicio o en ocasión de sus funciones o con abuso de su cargo.*
*En este caso se impondrá también inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos.*

***ARTICULO 121.*** *— Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero. (Artículo sustituido por art. 16 de la Ley N° 26.364 B. O. 30/4/2008)*

ANEXO II

CONSULADO ARGENTINO en____________________

FOTO

**PERMISO DE INGRESO CONSULAR**

ACTUACIÓN Nº (a) ………… /…..

**RESIDENCIA:** (b)
A criterio del: (c) de la Ley N° 25.871
Plazo de permanencia autorizado: (d)

Esta REPRESENTACION CONSULAR autoriza el ingreso a la República Argentina en la subcategoría de …….(e)…………., de conformidad con lo resuelto Expediente DNM: ……(f)…./ …… por Disposición DNM Nº …………(f)…./…... a la persona que a continuación se detalla:

| Nombre y Apellido | Nacionalidad | Fecha de nacimiento | Tipo y Nº de documento | Estado Civil | Ocupación / Profesión |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

La persona mencionada reside en:
Lugar de destino:

La validez del presente permiso está condicionada a que su beneficiario no se encuentre incluido dentro de los impedimentos que fija el Decreto Reglamentario Nº 616/2010 de la Ley de Migraciones Nº 25.871, y demás disposiciones migratorias vigentes.

**Observaciones**: (g)

Dado en (h)………………a los……días del mes de………………..de ……………………(i)

____________________
Funcionario Consular (j)

(a) El número de la actuación es el que resulta de cada PERMISO DE INGRESO CONSULAR, numerado en forma anual y consecutiva, por cada Representación Consular.

(b) “TEMPORARIA” o “PERMANENTE”.

(c) Encuadre residencia en el artículo e inciso de la Ley 25.871.

(d) El plazo de permanencia autorizado por la DNM.

(e) Motivo del otorgamiento del permiso (NACIONALIDAD, TRABAJADOR, FAMILIAR ARGENTINO, etc.).

(f) Número de expediente migratorio y del acto dispositivo que lo resolvió. Esta referencia en el PERMISO DE INGRESO CONSULAR, implica que la Tasa Retributiva de Servicios —TRS— ya fue cancelada en Sede Migratoria, por cuanto no hará falta ninguna otra mención o indicación con relación a ello.

(g) Debe traer lo escrito por la DNM en el campo del asunto "Observaciones" del registro del Sistema, de corresponder, u otras anotaciones que considere el funcionario deban ser conocidas al momento de efectuar el Ingreso al país.

(h) Debe aparecer la ciudad de la sede consular.

(i) Fecha de la actuación.

(j) Firma y sello del funcionario otorgante del PERMISO DE INGRESO CONSULAR.

e. 25/08/2011 Nº 104944/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA Nº 210**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber a MARCELO MASCHERONI (D.N.I. Nº 18.078.943) que en la Actuación Nº 12040-239-2006 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 996/2010 de fecha 4/3/2010 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090 inc. c) respecto de la mercadería integrante del ítem 4 del Acta Lote Nº 474/0/2000 atento que la misma es de origen nacional y disponer la entrega de la misma al Sr. Carlos Segata y/o Marcel Mascheroni... ARTICULO 2º: DECLARAR LA EXTINCION de la acción penal aduanera que se tramita contra los Sres. CARLOS SEGATA (DNI Nº 22.128.204) y MARCELO MASCHERONI (DNI Nº 18.078.943) por la infracción prevista en los arts. 986 y 987 del Código Aduanero atento el pago voluntario del mínimo de la multa de $ 1.840,16 (PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 16/100) en los términos de los arts. 930 y 932 del citado texto legal y por el abandono a favor del Estado de la mercadería detallada en el Acta Lote Nº 474/0/2000, a excepción del ítem 4...".- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104673/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA Nº 209**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber a PRADO BARRANTES, BALBINA o PRADO BARRANTES, MARIA ESTELA o BARRENTES, MARIA ESTER o PRADO BARRENTES, MARIA ESTELA o BARRENTES, MARIA ESTELA (indocumentada) que en la Actuación Nº 12040-135-2006 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 1334/2010 de fecha 16/3/2010 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia en los términos del art. 1090 inc. c) respecto del delito previsto en el art. 863 y concordantes del Código Aduanero... ARTICULO 2º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta Contravencional Nº 00106645, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria, la presentación de los certificados correspondientes y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415..". Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104680/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA Nº 208**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber a DAYDEN CHYNDA MEDIZZA SENA (C.I. ROU Nº 4.246.062-4) que en la Actuación Nº 12201-375-2007 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 2762 (BIS) de fecha 14/5/2008 que dispone lo siguiente: "...ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta-Lote Nº 07001ALOT000265C, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/2007, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley Nº 22.415....". Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104686/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Ref. Nota DVSAPLA Nº 207**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

Se le hace saber a LUIS ALBERTO ARRIETA (D.N.I. Nº 17.510.782) que en la Actuación Nº 12035-10-2010 se ha dictado la Resolución DE PRLA Nº 8428/2009 de fecha 7/12/2009 que dispone lo siguiente: "..ARTICULO 1º: ABSOLVER al Sr. LUIS ALBERTO ARRIETA (D.N.I. Nº 17.510.782), en orden a lo expresado en los considerandos y en los términos del art. 1112 inc. a) del Código Aduanero respecto de la infracción prevista en el art. 985 del citado cuerpo normativo...". Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104691/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, Inc. h), y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Con relación a los tributos no ingresados dentro del plazo establecido se aplicará el interés previsto en el art. 794 del C.A.

| SUMARIO Nº | IMPUTADO | INFR. ART. | TRIBUTOS $ | MULTA $ |
|---|---|---|---|---|
| 12036-1741-2005 | ANDESMAR CARGAS S.A. | 954 | 1999,06.- | 2180.- |

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104697/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013, Inc. h), y 1101).**

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

| SUMARIO Nº | IMPUTADO | INFRACCION ARTICULO |
|---|---|---|
| 12040-104-2005 | Alejandro GOLDEMBERG y Jorge SCHNECKENBURGER MILANTA | 864 a) y 865 a) del Código Aduanero |

e. 25/08/2011 Nº 104700/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)**

EDICTO N° 202/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº…………, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art.2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote..... con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-291-2009 | HECTOR OSCAR ALBARRACIN (DNI Nº 12.035.858) | Acta Lote Nº09001ALOT000317C | 8684/2010 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Abogada, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104707/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

EDICTO Nº 201/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución… "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia relacionada con el Acta Lote Nº……" en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. 2º Proceder a la destrucción de la totalidad de la mercadería que integra el Acta Lote……… — Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-379-2006 | JOSEFA ROJAS (DNI: 36751417) | Acta Lote Nº 06001ALOT000339D | 603/2011 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104710/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

EDICTO Nº 200/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote Nº.... "(a excepción del Renglón 5 Subítem 1 de la misma) en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Art. 2º Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 5 Subítem 1 del Acta Lote... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12064-89-2006 | GUADALUPE LADRON DE GUEVARA (INDOCUMENTADO) | Acta Lote Nº 06001ALOT000029W | 9989/2010 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104715/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO Nº 199/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución..." Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 debiendo previo a la entrega de la mercadería correspondiente al Renglón 3.1 y 5.1 del Acta Lote ".... "acompañar la intervención conforme lo establece la Res.485/05 y respecto de las restantes mercaderías deberán aportarse los certificados o intervenciones que correspondan previo a proceder a la entrega de dichas mercaderías en los términos de la citada Instrucción General Nº 2/2007 en caso contrario deberá procederse a la destrucción de la mercadería mencionada, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo deberá previamente proceder a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder conforme la normativa establecida en la Sección V Título II de la Ley 22.415. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-271-2006 | CARLOS DANIEL ARGAÑARAZ (DNI Nº 31.980.874) | Acta Lote Nº 06001ALOT000173W | 549/11 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104719/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

EDICTO Nº 198/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 debiendo previo a la entrega de la mercadería correspondiente al Renglón 3, 4 y 6 del Acta Lote" .... "presentar el Certificado de Lealtad Comercial conforme lo normado en la Res. 92/98 en caso de no presentar el mencionado Certificado autorizante, se procederá a la destrucción de la misma. Asimismo deberá previamente proceder a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden o en su defecto proceder conforme la normativa establecida en la Sección V Título II de la Ley 22.415. Fdo.: Abog. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-397-2006 | OSCAR TOMANELLI (DNI Nº 16.397.211) | Acta Lote Nº 06001ALOT000340S | 762/11 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104722/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).**

EDICTO Nº 187/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07, es decir, previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Asimismo en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Nota Externa Nº 57/07. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-240-2006 | BEATRIZ SORIA (DNI Nº 22088302) | Acta Lote Nº 06001ALOT000171U | 9076/2008 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104751/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**DVSAPLA 2**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).**

EDICTO N° 188/11

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..."Artículo 1º: Archivar la denuncia incoada en relación a la mercadería que compone el Acta Lote Nº ………, en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07. Art. 2º: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote .....con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe (Int), Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA LOTE Nº | RESOLUCION |
|---|---|---|---|
| 12201-194-2009 | ROBERTO ANTONIO ANGELES GUTIERREZ (DNI Nº 70790262) | 09001ALOT000224W | 4587/2010 |
| 12201-59-2008 | MASTROPAOLO ROMAN (DNI:23087061) | 07001ALOT000 703W | 4266/2010 |
| 12201-66-2007 | CARLOS BRAULIO ORTIZ (DNI:12918408) | 06001ALOT000 851C | 4157/2010 |
| 12064-23-2008 | VICTOR GABRIEL PARIONA APCHO (DNI:10018878) | 07001ALOT000 571C | 4264/2010 |
| 13693-259-2008 | HECTOR DANIEL BASUALTO (CUIT:20-12849363-9) | 08001ALOT000 783X | 8170/2010 |
| 12069-127-2007 | JOSE LUIS GIMENEZ QUISPE (INDOCUMENTADO) | 07001ALOT000 013Z | 4383/2010 |

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 25/08/2011 Nº 104756/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CLORINDA**

Oficina Administrativa 8/8/2011

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 03 DE AGOSTO DE 2011. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a) del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcriptos los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. debidamente notificado. Firmado y Sellado: MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

| SIGEA Nº | DN-12 | DTO.ID | INFRACTOR | ART. | V.DGA $ | V.PZA $ | LOTE Nº | MERCADERIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12272-269-2010 | 705/10 | 1650657 | JIMENEZ HORACIO ELENO | 977 | 325,86 | 1248,07 | 1121/10 | DVD. |
| 12274-503-2010 | 720/10 | 2113552 | SANABRIA AGUILAR DIANA R. | 987 | 258,72 | 937,47 | 781/10 | CALZADOS-ROPERIA-REMEDIO |
| 12274-518-2010 | 737/10 | 2041075 | AQUINO ALBA CRISTINA | 987 | 756,48 | 1536,01 | 751/10 | ROPERIA-BOMBACHAS-JARRAS |
| 12274-542-2010 | 787/10 | 598671 | SALEB MEDINA ALBA EUFROSINA | 987 | 998,22 | 1756,99 | 709/10 | BAZAR-FILTRO AUTOMOTOR |
| 12274-543-2010 | 788/10 | 1871731 | CORONEL FIDELINA | 987 | 893,97 | 1639,95 | 1010/10 | HERRAMIENTAS MANUALES |
| 12274-545-2010 | 790/10 | 3670008 | ZARACHO PRIETO FATI MA DEL P. | 987 | 848,88 | 1851,58 | 706/10 | RELOJES-ROPERIA-MANTAS |
| 12274-546-2010 | 791/10 | 685066 | ACOSTA ISABEL | 987 | 460,99 | 1193,48 | 783/10 | ROPERIA-CALZADOS-BEBIDAS |
| 12274-560-2010 | 818/10 | 1997583 | BENITEZ RESQUIN DORILA C. | 987 | 496,75 | 1124,72 | 789/10 | ROPERIA-ANTEOJOS-MANTAS |
| 12274-574-2010 | 841/10 | 2354528 | BRITEZ HUGO RAFAEL | 987 | 534,48 | 1486,56 | 704/10 | ROPERIA-ZAPATILLAS |
| 12274-601-2010 | 868/10 | 1044891 | CALDEROLI CAMORRO HUGO O. | 987 | 697,76 | 1670,17 | 782/10 | ROPERIA-PELOTAS |
| 12274-626-2010 | 898/10 | 1669731 | GAYOSO LOPEZ FELIX | 987 | 691,68 | 1757,27 | 905/10 | MANTAS-ZAPATILLAS |
| 12274-669-2010 | 964/10 | 2177404 | ROBLES AGÜERO CAROLINA | 987 | 864,6 | 1524,84 | 964/10 | JUGUETERIA |
| 12274-671-2010 | 966/10 | 2826365 | MOREL DUARTE CARLOS | 987 | 756,53 | 1206,28 | 895/10 | TELEFONIA |
| 12274-673-2010 | 968/10 | 735451 | CABRERA JUANA ROSA | 987 | 648,45 | 1087,33 | 752/10 | TELEFONIA |
| 12274-676-2010 | 971/10 | 2122223 | RIQUELME GONZALEZ MARINA E. | 987 | 575,82 | 1603,33 | 963/10 | CALZADOS-CIGARRILLOS |
| 12272-351-2010 | 1020/10 | 1280236 | FRETES RIQUELME JOSE MILNER | 977 | 196,5 | 345,13 | 810/10 | REP. AUTOMOTOR |
| 12272-383-2010 | 1092/10 | 493900 | CHAVEZ MERCEDES PABLINA | 977 | 215,12 | 426,09 | 874/10 | ZAPATERIA |
| 12274-772-2010 | 1114/10 | 2203262 | HERRERA BENITEZ JULIAN | 987 | 107,41 | 422,13 | 1078/10 | CIGARRILLOS-HIERBAS MEDIO |

e. 25/08/2011 Nº 104695/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Andreia obtenida por Ackermann Saatzutch GmbH & Co. Kg (Alemania).

Solicitante: Ackermann Saatzutch GmbH & Co. Kg (Alemania).

Representante legal: Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio Alberto Aguinaga

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Andreia, se diferencia de las variedades Scarlett y Quilmes Ayelen, por los siguientes aspectos

| | ANDREIA | SCARLETT | QUILMES AYELEN |
|---|---|---|---|
| Coloración al fenol | Pardo claro | No colorea | |
| Hoja bandera, posición | Erecta | Péndula | |
| Porte vegetativo juvenil | Semi-erecto | Semi-rastrero | |
| Tallo, último entrenudo | Recto | | Flexuoso |
| Raquis, pubescencia | Intermedia | Mucha | |
| Espiga, densidad | Intermedia | Densa | |
| Glumas, largo | Menor a la lemma | Igual a la lemma | |
| Arístulas | No sobrepasan el ápice de las lemas | Sobrepasan el ápice | |
| Glumas, pubescencia | Ausente | | Presente |
| Raquilla, pilosidad | Intermedia | | Mucha |

Fecha de verificación de estabilidad: 14/11/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, INASE.

e. 25/08/2011 Nº 104270/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

Bs. As., 3/11/2010

**EDICTO:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

**EXPEDIENTE Nº**: EXP-S01:0314720/2009

**EMPRESA**: EMPRESA CEFERINO SOCIEDAD ANONIMA - Línea VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) - CARMEN DE PATAGONES (Provincia de BUENOS AIRES) -

**DOMICILIO**: SCHERONI 383 - VIEDMA - (Provincia de RIO NEGRO) C.P. 8500

**TEMA**: Solicitud de aumento de parque móvil en TRES (3) unidades.

**PARQUE MOVIL AUTORIZADO:** TRES (3) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en TRES (3) diarios de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Dichas publicaciones deberán efectuarse a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente.

Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 25/08/2011 Nº 104820/11 v. 25/08/2011

**AGENCIA DE PLANIFICACION**

**Resolución Nº 32/2011**

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1284/10 del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), la Ley Nº 26.221 y su Decreto Reglamentario Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de marzo de 2011 mediante el dictado de la Resolución A.PLA Nº 12/11 se aprobó el Reglamento de Contrataciones para la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA).

Que se ha verificado la necesidad de efectuar modificaciones al mismo, adecuando el plazo de publicación indicado para las licitaciones públicas.

Que dicha variación se fundamenta en razón de los costos imperantes para la publicación en los diarios de mayor circulación del país.

Que para ello se tomó en consideración la normativa adoptada en Organismos afines.

Que la publicación en la página Web, www.apla.gov.ar, de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), aporta un mayor conocimiento del llamado a licitación, resultando un medio de comunicación eficiente.

Que la publicación de que se trata deberá efectuarse por UN (1) día en el Boletín Oficial y en la mencionada página Web, www.apla.gov.ar, de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA).

Que asimismo y a fin de obtener una mayor transparencia se podrá efectuar dicha publicación en la sitio Web www.argentinacompra.gov.ar.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS propone modificar el Artículo 6º, apartado 6.1. de la citada Resolución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención pertinente.

Que la presente se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 29, 30 y 33 de la Ley Nº 26.221 y artículos 1º y 12 del Decreto Nº 763 de fecha 20 de junio de 2007.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE PLANIFICACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 6º - apartado 6.1. del Reglamento de Contrataciones de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), aprobado por Resolución A.PLA Nº 12, de fecha 29 de marzo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º - apartado 6.1: La convocatoria se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio Web, www.apla.gov.ar, de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA), con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de las ofertas. Se podrá además cursar invitaciones a Cámaras, Asociaciones, Federaciones o Entidades Empresarias Argentinas de Proveedores y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y publicarse en el sitio Web www.argentinacompra.gov.ar.”

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Ing. FABIAN LÓPEZ, Presidente, Agencia de Planificación. — Ing. CARLOS A. TALARICO, Vicepresidente, Agencia de Planificación.

e. 25/08/2011 Nº 104830/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DE SALUD

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 775/2011**

Bs. As., 16/8/2011

VISTO la Resolución Nº 905/2010-SSSALUD y los Expedientes Nros. 147.933/08-SSSALUD (Cpos. 1/2) y 165.231/09-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se inscribió, provisoriamente, como Agente del Seguro de Salud, en el Registro Nacional de Obras Sociales, a PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL (RNOS 0-0360-3), con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Que dicha inscripción se materializó en cumplimiento de una orden judicial dictada en los autos “PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL C/SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD S/AMPARO”, de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el Dictamen Nº 1700/2010-GAJ-SSSalud, advirtió que la inscripción sólo respondía al hecho de una manda judicial que no podía ser desoída; sin perjuicio de observar que el interesado no había acreditado, en las actuaciones administrativas, los mínimos requisitos que toda entidad que peticiona su inscripción en el RNOS, cumplimenta a fin de constituirse como Agente del Seguro de Salud.

Que a fs. 391/393 del Expediente Nº 147.933/08-SSSalud, luce un ejemplar del Estatuto de la OBRA SOCIAL PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL (O.S.P.M.).

Que si bien el presentante manifiesta haber salvado las observaciones formuladas por la Gerencia de Asuntos Jurídicos en Providencia Nº 1351/2010-GAJ-SSSalud; el cotejo del instrumento obrante a fs. 391/393, permite advertir que el interesado continúa efectuando una errónea interpretación de dichas observaciones y en consecuencia, incumpliendo la normativa de aplicación al caso.

Que paralelamente, se acompaña a fs. 166/167 del Expediente Nº 165.231/09-SSSalud, un Oficio Judicial por el cual el Agente del Seguro de Salud intima a que se registre su Estatuto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos analiza dicho instrumento juntamente con el Oficio que luce a fs. 154 del Expediente Nº 165.231/09-SSSalud, suscripto por la parte interesada y su letrado, advirtiéndose que no surge de ninguna de las dos piezas que expresamente el Juez actuante se expida sobre la validez intrínseca del Estatuto acompañado por la entidad, ni que explícitamente conmine a su registro.

Que sin perjuicio de lo expuesto, es opinión del Servicio Jurídico Permanente de este Organismo que, para no desvirtuar la manda judicial que intimó a esta Superintendencia a inscribir a la actora en el RNOS, cabría la alternativa de registar el Estatuto que corre agregado a fs. 391/393 del Expediente Nº 147.933/08-SSSalud, en forma provisora, con el fin de que en un plazo perentorio el presentante ajuste dicho instrumento a las normas que rigen la materia. Ello, en el marco de la Resolución Nº 905/10-SSSalud, que inscribió en forma provisoria a PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL, por orden judicial.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Regístrase el Estatuto de PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL (RNOS 0-0360-3), que corre agregado a fs. 391/393 del Expediente Nº 147.933/08-SSSalud, con carácter provisorio por el plazo perentorio e improrrogable de diez (10 días), en el que deberá adecuar las disposiciones de dicho instrumento, a las normas de aplicación en la materia.

ARTICULO 2º — Déjase constancia que el Estatuto del Agente del Seguro de Salud se registra en el marco de la Resolución Nº 905/10-SSSalud, que inscribió en forma provisoria a PROGRAMAS MEDICOS SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSULTORIA MUTUAL, por orden judicial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese — Dr. RICARDO BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 25/08/2011 Nº 103953/11 v. 25/08/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 2177, 2178/11-INAES ha resuelto CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y SOCIALES EL TRIANGULO LIMITADA (m.10.158), COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO “MALVINAS ARGENTINAS” LIMITADA (m 6561), las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2179, 2180/11-INAES, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE LA COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES (m. 102), ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES (M. 50) , estas últimas con domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Y Por Resolución Nº 2181/11-INAES a la entidad: MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISORA TUCUMANA COLOR (m. 196), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a)—10 días— y Art. 22 incs. b), c) y d)—30 días—Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 25/08/2011 Nº 104910/11 v. 29/08/2011

**PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 31/2005**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO la Ley 25.875 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley Nº 25.875 dispone que la estructura orgánico/funcional y administrativa de la PROCURACION PENITENCIARIA, debe ser establecida por su titular.

Que la norma que antecede determina que tal estructura debe ser aprobada por la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º inciso a) de la Ley 25.785.

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION
RESUELVE:

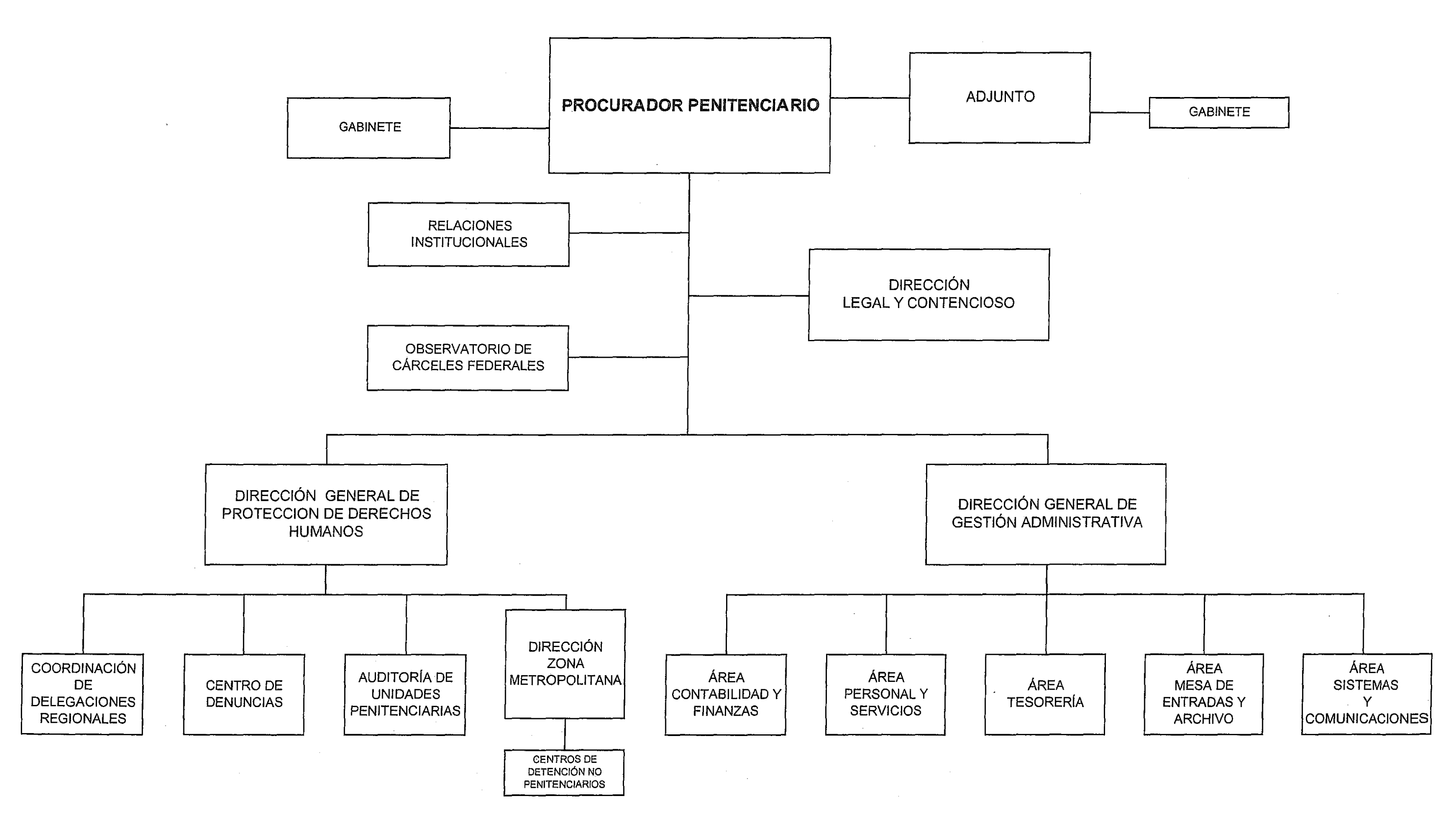
ARTICULO 1º — Establécese la Estructura Organizativa de la PROCURACION PENITENCIARIA, de conformidad con el Organigrama, Funciones y Dotación de Personal los que, como Anexos I, II y III respectivamente forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Remítase a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del DEFENSOR DEL PUEBLO la Estructura establecida por el artículo precedente a efectos de su aprobación.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. — Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO, Procurador Penitenciario de la Nación.

ANEXO I

PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION - ORGANIGRAMA




ANEXO II

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURACION PENITENCIARIA - ACCIONES

PROCURADOR PENITENCIARIO

OBJETIVOS:

Proteger los Derechos Humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, incluyendo comisarías, alcaidías u otros lugares de detención y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley 25.875, a las garantías establecidas en la Constitución Nacional y las Convenciones Internacionales en la materia.

Garantizar las relaciones institucionales con organismos oficiales, nacionales e internacionales y ONGs.

Intervenir judicialmente como “Amicus Curiae”.

Formular denuncia administrativa, penal y/o querella ante cualquier acto, hecho u omisión referido a la violación de las normas sobre Derechos Humanos.

ADJUNTO DEL PROCURADOR PENITENCIARIO

OBJETIVOS:

Auxiliar en sus tareas al Procurador Penitenciario, en los casos de delegación y sustitución previstos en la Ley Nº 25.875.

Intervenir, de acuerdo a la delegación del ejercicio de competencia que efectuare el Procurador Penitenciario en la tramitación de los expedientes que se inicien de oficio o a pedido de los interesados, proponiendo al titular de la Institución, en su caso, la admisión o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes.

DIRECCION LEGAL Y CONTENCIOSO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Prestar asesoramiento jurídico al Procurador Penitenciario en el ámbito de su competencia.

Intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales de cualquier índole, en los que el Procurador Penitenciario disponga su comparecencia.

ACCIONES:

1. Asistir, dictaminar y asesorar jurídicamente al Procurador Penitenciario.

2. Colaborar en la elaboración de los proyectos de actualización y mejoramiento de la legislación vigente en el ámbito de competencia de la Procuración Penitenciaria.

3. Tomar intervención en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa en aquellos casos en que lo determine el ordenamiento jurídico.

4. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con organismos oficiales y entidades privadas, tanto federales, nacionales, locales e internacionales.

5. Supervisar la elaboración del ordenamiento administrativo que hace al funcionamiento de la Procuración Penitenciaria.

6. Mantener informadas a las distintas áreas de la Procuración Penitenciaria respecto a las medidas cautelares, sentencias y demás contingencias que pudieren estar relacionadas con el desempeño de sus tareas.

7. Colaborar con el funcionamiento de la Biblioteca Institucional aportando doctrina, legislación y jurisprudencia relativa a los temas de competencia del organismo.

8. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador.

OBSERVATORIO DE CARCELES FEDERALES

ACCIONES

1. Observar la situación general y particular del Sistema Carcelario.

2. Realizar análisis cuantitativo y cualitativo de las síntesis informativas y estadísticas elaboradas por la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, la Dirección General de Gestión Administrativa y Relaciones Institucionales.

3. Informar al Procurador Penitenciario cuando del análisis de la información se alertara sobre situaciones inadecuadas en las cárceles, particularmente en los casos que tendieran a mantenerse estables.

4. Realizar investigaciones sobre temas específicos.

5. Preparar el Informe Anual y coordinar las tareas correspondientes de divulgación del mismo.

6. Atender los temas referidos al funcionamiento de la Biblioteca Institucional y Publicaciones en general.

7. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

RELACIONES INSTITUCIONALES

ACCIONES:

1. Asistir al Procurador Penitenciario en el mantenimiento de las Relaciones Institucionales con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y, particularmente con el Servicio Penitenciario Federal.

2. Coordinar el ceremonial del Procurador Penitenciario y asistirlo en sus relaciones y actos protocolares.

3. Organizar, dirigir y ejecutar las actividades de prensa, difusión y publicidad correspondientes a la Procuración Penitenciaria.

4. Organizar eventos nacionales e internacionales que sirvan a los intereses de la Procuración Penitenciaria.

5. Vincularse permanentemente con los representantes diplomáticos y consulares acreditados en el país.

6. Asistir a los extranjeros privados de la libertad.

7. Intercambiar información con los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales Defensores de los Derechos Humanos, Nacionales y Provinciales, del país o del exterior.

8. Gestionar la provisión de pasajes para la Comisión de Servicios.

9. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir la organización y desarrollo de las acciones vinculadas a la protección y promoción de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el ámbito de su aplicación.

Asistir al Procurador Penitenciario en el ejercicio y control del funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION ZONA METROPOLITANA

ACCIONES:

1. Asistir y Asesorar al Procurador Penitenciario y al Director General de Protección de Derechos Humanos en los temas de competencia de la Institución.

2. Planificar las acciones tendientes a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

3. Analizar, investigar y proponer el curso de acción de las denuncias formuladas por detenidos y/o familiares.

4. Realizar notas, informes y recomendaciones vinculados a las condiciones de detención.

5. Coordinar el equipo interdisciplinario que inspecciona los centros de detención.

6 Realizar las acciones tendientes a afianzar las relaciones familiares y sociales del interno.

7. Producir informes y recomendaciones trabajando de manera interrelacionada con el Area de Auditoría de Unidades Penitenciarias.

8. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCION ZONA METROPOLITANA

CENTROS DE DETENCION NO PENITENCIARIOS

ACCIONES:

1. Asistir al Director de la Dirección Zona Metropolitana en las acciones que hacen a su competencia.

2. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

AUDITORIA DE UNIDADES PENITENCIARIAS

ACCIONES:

1. Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control en los organismos alcanzados por el Régimen Penitenciario Federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la Justicia Nacional, que se encuentren internados en establecimientos provinciales, en lo que hace al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nº 24.660, en todo lo concerniente a:

2. Tratamiento de los condenados.

3. Normas de trato, higiene, alojamiento, vestimenta, alimentación.

4. Trabajo y producción, formación profesional de los internos, educación.

5. Asistencia espiritual y social:

6. Asistencia médica.

7. Supervisar la actividad de los organismos, entes y personas contemplados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 22 de la Ley Nº 25.875.

8. Elaborar propuestas para la implementación de políticas sanitarias.

9. Recomendar acerca de los tratamientos a seguir, y verificar su cumplimiento.

10. Producir informes y elaborar recomendaciones y propuestas producto de sus observaciones.

11. Revisar periódica, discontinua y sorpresivamente —sin necesidad de anuncio previo— los lugares determinados por las autoridades de los centros de detención, como consultorios médicos, constatando que los mismos cumplan con las obligaciones de salubridad, seguridad e higiene, etc., que establecen las normas.

12. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

CENTRO DE DENUNCIAS

ACCIONES:

1. Asistir al Director General de Protección de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones.

2. Recibir toda denuncia telefónica, por carta o personal que realice todo detenido o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado y/o defensor.

3. Efectuar informes de las denuncias recibidas y de las acciones realizadas.

4. Atender todo reclamo realizado por los internos por temas concernientes a sanciones, progresividad, trabajo, educación u otro relativo a los derechos de los detenidos.

5. Realizar estadísticas de todos los reclamos y denuncias recibidas.

6. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

COORDINACION DE DELEGACIONES REGIONALES

ACCIONES:

1. Asistir al Director General de Protección de Derechos Humanos en la coordinación de las Delegaciones Penitenciarias del país.

2. Supervisar las inspecciones permanentes a las unidades de cada Delegación.

3. Elevar informes sobre los incumplimientos por parte de las autoridades penitenciarias y de las cuestiones relacionadas con los detenidos.

4. Elevar los informes médicos de las Delegaciones.

5. Planificar las acciones tendientes a la protección y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

6. Generar síntesis informativa y estadística de los aspectos más relevantes de la gestión y los puntos específicos que determine el Procurador Penitenciario.

DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Procurador Penitenciario en los asuntos que hacen a la Gestión Administrativa.

Coordinar las acciones referidas al funcionamiento del Servicio Administrativo, Financiero, Presupuestario, Contable, Patrimonial, participar en el Planeamiento Estratégico de la Jurisdicción.

Coordinar las actividades vinculadas con el uso de tecnologías de la información y comunicaciones del Organismo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Registrar los recursos económicos y financieros de las operaciones que componen el Servicio Administrativo Financiero del Organismo.

2. Realizar la liquidación de los haberes del personal.

3. Liquidar los viáticos, pasajes y otros gastos eventuales de la Institución.

4. Realizar las gestiones destinadas a la adquisición, contratación y/o locación de seguros, obras, bienes y servicios. Preparar los actos licitatorios y las contrataciones directas.

5. Realizar los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Información Financiera.

6. Registrar, recibir, almacenar y distribuir los bienes de uso y de consumo adquiridos.

7. Mantener actualizados los registros de existencias.

8. Controlar el registro de inventario de los bienes patrimoniales y no patrimoniales del Organismo.

9. Relevar las necesidades presupuestarias de la Procuración Penitenciaria y formular el anteproyecto de presupuesto anual y plurianual.

10. Programar y controlar la ejecución del presupuesto.

11. Supervisar el desarrollo de los programas de inversión.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA PERSONAL Y SERVICIOS

ACCIONES:

1. Planificar y dirigir la administración de los Recursos Humanos.

2. Atender las necesidades de servicios de la Institución, implementando los programas de mejoramiento de calidad de los servicios.

3. Aplicar las políticas que surgen del Régimen para el Personal, la carrera administrativa, evaluación de desempeño, capacitación del personal y régimen de licencias.

4. Elaborar los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de ingreso y egreso del personal.

5. Custodiar y mantener actualizados los legajos del personal, tanto administrativos como médicos.

6. Delegar bajo su control los sumarios administrativos vinculados a la prestación de servicios de asesores, funcionarios y personal de la Institución, de acuerdo a las instrucciones del Procurador Penitenciario.

7. Tramitar las credenciales del personal.

8. Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA TESORERIA

ACCIONES:

1. Controlar las operaciones que hacen al movimiento y custodia de fondos y valores, manteniendo además su resguardo.

2. Requerir las contrataciones de seguros sobre valores, servicio de transporte de caudales y servicio de pago en tránsito.

3. Realizar en el Sistema Integrado de Información Financiera los registros correspondientes a los pagos efectuados, las reposiciones de fondos, los ingresos de valores y los movimientos y conciliaciones de cuentas bancarias.

4. Intervenir en la elaboración de la programación de Caja.

5. Elaborar los informes y Estados de Cierre periódicos relativos al ámbito de su competencia establecidos por la legislación vigente o requeridos por los órganos de control internos y externos.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

ACCIONES:

1. Coordinar las tareas vinculadas con la recepción, clasificación, tramitación y control de la correspondencia, las actuaciones y todo otro tipo de documentación que ingrese, egrese o se genere en el Organismo.

2. Coordinar el registro y giro de la documentación a las distintas áreas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación y el funcionamiento de los circuitos.

3. Efectuar los servicios de atención al público y atención telefónica.

4. Informar acerca del estado de tramitación de expedientes y/o legajos.

5. Registrar y Protocolizar los actos emitidos por la Procuración Penitenciaria.

6. Efectuar el archivo y/o resguardo de actuaciones encomendadas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AREA SISTEMAS Y COMUNICACIONES

ACCIONES:

1. Realizar las actividades vinculadas con la adquisición, uso y mantenimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones del organismo, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas.

2. Formular propuestas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización del equipamiento informático y de comunicaciones, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en coordinación con las otras áreas del organismo y con entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer su desarrollo e implementación.

3. Realizar el soporte técnico y la capacitación del personal en la utilización de los sistemas informáticos.

4. Colaborar en la creación de las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica, tanto a lo referido a las tecnologías informáticas como a las de comunicaciones.

5. Colaborar con las distintas dependencias del organismo en el establecimiento de indicadores y estándares de gestión y calidad.

6. Constituirse como Autoridad Certificante de Firma Digital de la Procuración Penitenciaria para todos los funcionarios y agentes del organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

ANEXO III

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURACION PENITENCIARIA

DOTACION DE PERSONAL

| UNIDADES/CATEGORIAS | E.E. | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | TOTAL DOTACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROCURADOR | 1 | | | 3 | 2 | | 1 | 1 | | | | 8 |
| ADJUNTO | 1 | | | 2 | 2 | | 1 | 1 | | | | 7 |
| RELACIONES INSTITUCIONALES | | | | | 2 | 1 | 2 | 1 | | | | 6 |
| OBSERVATORIO DE CARCELES FEDERALES | | | | | 2 | 1 | 1 | 1 | | | | 5 |
| DIRECCION LEGAL Y CONTENCIOSO | | | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | | | | 5 |
| DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS | | 1 | | | 1 | | | 1 | 2 | | | 5 |
| COORDINACION DE DELEGACIONES REGIONALES | | | | | 4 | | 2 | 4 | 3 | 2 | | 15 |
| CENTRO DE DENUNCIAS | | | | | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | | | 7 |
| AUDITORIA DE UNIDADES PENITENCIARIAS | | | | 2 | | 2 | 1 | | 2 | | | 7 |
| DIRECCION ZONA METROPOLITANA | | | | 1 | | 2 | 7 | 4 | 4 | | | 18 |
| CENTROS DE DETENCION NO PENITENCIARIOS | | . | | | | | 1 | | 3 | | | 4 |
| DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA | | 1 | | | | | | 2 | | | | 3 |
| AREA CONTABILIDAD Y FINANZAS | | | | 1 | | 3 | 4 | 2 | 3 | | | 13 |
| AREA PERSONAL Y SERVICIOS | | | | | 1 | 1 | | 2 | 4 | 3 | | 11 |
| AREA TESORERIA | | | | | 1 | | 2 | 1 | | . | | 4 |
| AREA MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO | | | | | | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 8 |
| AREA SISTEMAS Y COMUNICACIONES | | | | | | 1 | 1 | 1 | | | | 3 |
| TOTAL | 2 | 2 | 0 | 10 | 17 | 14 | 27 | 25 | 24 | 7 | 1 | 129 |

e. 25/08/2011 Nº 106464/11 v. 25/08/2011

**PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 37/2011**

Bs. As., 3/3/2011

VISTO la Ley 25.875 de creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Expediente Administrativo Nº 179/09, la Resolución Nº 30/PP/05, y la Resolución Nº 95/09, del Registro de esta PROCURACION PENITENCIARIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el visto, tramita la modificación del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Procuración Penitenciaria.

Que por la Resolución Nº 30/PP/05, se estableció el Estatuto, con fecha 15 de noviembre del año 2005.

Que de los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 25.875, surge que la estructura orgánico/funcional y administrativa y el reglamento interno del Organismo, deben ser dictados por su titular y aprobados por la COMISION prevista en el inciso a) del artículo 2º de la ley.

Que en virtud de las circunstancias por las que atraviesa el Organismo en relación al Servicio Penitenciario Federal, que impide realizar la tarea encomendada por la ley, en plenitud, urge la necesidad Institucional de que dichos instrumentos sean aprobados.

Que la Resolución Nº 95/09 modificó el nombre de Estatuto por el de Reglamento Interno.

Que resulta conveniente explicitar en el Reglamento, algunos conceptos y facultades del Organismo.

Que la Dirección General de Gestión Administrativa ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección Legal y Contencioso ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen Administrativo Nº 28/11, fechado el 3 de marzo de 2011, el que corre agregado en el expediente indicado en el visto.

Que la presente se toma en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 27, 28 y 31 de la Ley Nº 25.875 de creación de la Procuración Penitenciaria de la Nación y por los artículos 4º y 5º, inc. "i", del Reglamento Interno de Organización y funcionamiento de la Procuración Penitenciaria.

Por ello,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — MODIFIQUESE los artículos 1º y 5º de la Resolución Nº 95/09, el que queda redactado de la siguiente forma: "ESTABLECESE el REGLAMENTO INTERNO de ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO de la PROCURACION PENITENCIARIA, de acuerdo al Art. 28 de la Ley 22.875, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Remítase a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del DEFENSOR DEL PUEBLO el Reglamento Interno establecido por el artículo precedente a efectos de su aprobación.

ARTICULO 3º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. — Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO, Procurador Penitenciario de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURACION PENITENCIARIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Procuración Penitenciaria es una Institución de carácter legal, con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y de los demás derechos, garantías e intereses tutelados en las leyes, de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en Jurisdicción Federal, comprendidos comisarías, alcaidías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la Justicia Nacional, que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Para cumplir sus objetivos, podrá supervisar la actividad de los organismos, entes y personas contemplados en los artículos 15, 16, 17, 18 y 22 de la Ley Nº 25.875.

ARTICULO 2º.- El Procurador Penitenciario goza de las inmunidades que le confiere la Ley Nº 25.875.

Las anteriores reglas serán aplicables al Adjunto del Procurador Penitenciario en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3º.- El Procurador Penitenciario es responsable de su gestión ante el Congreso de la Nación.

El Adjunto, en su calidad de auxiliar del Procurador Penitenciario, es directamente responsable de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter unipersonal de la Institución.

ARTICULO 4º.- Las funciones rectoras y administrativas de la Procuración Penitenciaria corresponden exclusivamente a su titular.

II. DEL PROCURADOR PENITENCIARIO

ARTICULO 5º.- En el ejercicio de las competencias que le atribuyen al Procurador Penitenciario la Ley Nº 25.875, corresponde al mismo:

a) representar a la Institución, otorgar poderes generales o especiales y constituir domicilio, a los efectos previstos en la legislación vigente;

b) proponer al Adjunto, a efectos de que la Comisión Bicameral Permanente prevista en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 24.284, lo designe en su carácter de auxiliar de aquél;

c) proponer a la citada Comisión Bicameral el cese del Adjunto y, en estos supuestos, presentar la propuesta de quien lo sustituirá, en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 25.875;

d) mantener relación con el Honorable Congreso de la Nación a través de la Comisión Bicameral Permanente mencionada;

e) delimitar los respectivos ámbitos de actuación del Adjunto y delegar en otros agentes de la Institución el ejercicio de las facultades de inspección y las establecidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 25.875, con excepción de las previstas por el artículo 23 de esta norma, que deberá ejercer personalmente.

f) suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas físicas, jurídicas, instituciones u organismos de la República y del extranjero y con instituciones de carácter internacional, en especial con las autoridades provinciales;

g) proponer la modificación de las normas que a su criterio resulten injustas o perjudiciales y prever los mecanismos que permitan eliminar o disminuir aquellos comportamientos que denoten fallas sistemáticas y generales de los organismos que se encuentran dentro de su competencia;

h) disponer el nombramiento y cese del personal de la Institución ejerciendo la potestad disciplinaria, y establecer la estructura remunerativa;

i) dictar las normas correspondientes para la organización y el funcionamiento de la Institución;

j) determinar las necesidades presupuestarias;

k) administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales de la Institución, el presupuesto que se le asigne;

l) autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios conforme el régimen establecido en el Decreto Nº 2662/92 o el que lo sustituya;

ll) realizar todo acto, contrato u operación necesaria para el ejercicio de sus funciones, dentro de sus límites presupuestarios;

m) realizar modificaciones en la estructura organizativa y aprobar aperturas inferiores, cuando no signifiquen incrementos presupuestarios.

n) crear programas específicos para el tratamiento y abordaje de situaciones que lo ameriten en el marco de su mandato, en el ámbito de la PPN o en cooperación con otros organismos, del Estado y la sociedad civil.

o) ingresar a los lugares de detención en los que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad con teléfonos celulares, computadoras, grabadoras, cámaras fotográficas y/o de filmación, o todo otro elemento necesario para la realización de sus tareas.

p) Requerir la colaboración de todo agente dependientes de organismos públicos, pudiendo dirigir sus solicitudes de información a personas determinadas, las que no podrán eximirse de la carga de brindar los datos o documentación que les fueran solicitados alegando disposiciones de índole reglamentaria.

q) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado, quedando las instituciones y personas requeridas obligadas a satisfacer tales requerimientos en el plazo de quince (15) días, excepto que el Procurador, por decisión fundada, determine otro plazo. Vencido dicho plazo, el Procurador Penitenciario podrá ocurrir ante el Poder Judicial conforme lo previsto por el art. 21 último párrafo de la Ley 25.875, sin necesidad de intimación, aviso o emplazamiento previo en sede administrativa.

r) Entrevistarse con personas privadas de su libertad sin necesidad de aviso previo, sin la presencia de testigos y sin invocación de causa. También podrá ingresar a cualquier dependencia de todo lugar o centro en que se encuentren personas privadas de su libertad, sin necesidad de aviso previo y sin invocación de causa; personalmente o a través de los agentes de la institución a los que hubiera delegado esa tarea.

s) Decidir personalmente la comparecencia en su despacho de funcionarios y empleados de cualquier organismo o ente. Dicha comparecencia constituirá una carga pública para el emplazado y será notificada de forma fehaciente. El Procurador Penitenciario podrá decidir sobre la confidencialidad de la entrevista.

t) En ejercicio de la facultad acordada por el art. 18 inciso d) de la Ley 25.875, la Procuración Penitenciaria de la Nación podrá abstenerse de formular denuncia penal o querella, cuando ello pudiera poner en riesgo a uno o más personas privadas de su libertad y/o ese acto fuera contrario a la voluntad de la víctima directa del delito de que se trate, conforme las normas de procedimiento que el Procurador Penitenciario dicte a ese efecto.

u) En el ejercicio de la facultad prevista por el art. 20, inciso a), de la Ley 25.875, las publicaciones de la Procuración Penitenciaria serán de libre circulación en cualquier tipo de local en donde se encuentren personas privadas de su libertad. Pudiendo asimismo disponerse por decisión del Procurador la realización de actividades recreativas, culturales y educativas orientadas a la difusión de los derechos que asisten a los privados de su libertad.

v) La facultad prevista por el art. 20, inciso b), de la Ley 25.875 incluye la de tomar vista de las actuaciones administrativas correspondientes, extraer copias de las mismas, solicitar informes acerca de su estado y formular recomendaciones sobre de su trámite.

Se entenderá que incurre en obstaculización todo aquel que niegue o desconozca cualesquiera de las facultades y competencias conferidas a la Procuración Penitenciaria por la Ley 25.875 y por el presente Reglamento.

III. DEL ADJUNTO

ARTICULO 6º.- Corresponderá al Adjunto del Procurador Penitenciario:

a) el ejercicio de las competencias asignadas al Procurador Penitenciario en los casos de delegación y sustitución previstos en la Ley Nº 25.875;

b) intervenir, de acuerdo a la delegación del ejercicio de competencia que efectuare el Procurador Penitenciario, en la tramitación de los expedientes que se inicien de oficio o a pedido de los interesados, proponiendo al titular de la Institución, en su caso, la admisión o rechazo de las mismas y las resoluciones que se estimen procedentes.

IV. DEL REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 7º.- Las actividades de la Procuración Penitenciaria serán financiadas con:

a) su Presupuesto, que será parte integrante del Presupuesto del Honorable Congreso de la Nación;

b) subsidios, aportes, donaciones y legados sin cargo que sean aceptados por el Procurador Penitenciario, y comunicados al Congreso de la Nación en los informes anuales;

c) el producido por la venta de publicaciones que realice la Institución;

d) cualquier otro ingreso que prevean leyes o normas especiales.

ARTICULO 8º.- Para la ejecución de su presupuesto, el Procurador Penitenciario contará con un servicio administrativo-financiero propio.

V. DEL TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES

ARTICULO 9º.- El Procurador Penitenciario en el ejercicio de sus competencias actuará de oficio o a pedido de los interesados, debiendo ajustarse en la tramitación de los expedientes a lo dispuesto en la Ley Nº 25.875 y en el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Las presentaciones ante la Procuración Penitenciaria deben efectuarse por petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado y/o defensor.

Las peticiones se realizarán en forma escrita, con la firma del interesado y la indicación de nombre, apellido y lugar de alojamiento. Cuando en razón de su condición, no pudiere presentar un escrito se tomará la denuncia o solicitud por vía telefónica y se corroborará posteriormente.

Todas las actuaciones ante la Procuración Penitenciaria son gratuitas para el interesado, quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

La impulsión e instrucción de los expedientes corresponde exclusivamente al Procurador Penitenciario.

ARTICULO 11.- Unicamente el Procurador Penitenciario y si éste lo considerare conveniente, el Adjunto, el Director General de Protección de Derechos Humanos, el Director Legal y Contencioso y el Director General de Gestión Administrativa, tendrán conocimiento de los documentos declarados secretos o reservados.

El Procurador Penitenciario determinará lo que proceda para la calificación de reservada, en relación a los documentos de orden interno.

En ningún caso podrá hacerse referencia al contenido de documentos secretos en los informes de la Procuración Penitenciaria, o en su respuesta a la persona que hubiese requerido su intervención.

La referencia a documentos reservados en los informes al Congreso será resuelta por el Procurador Penitenciario.

VI. DEL PERSONAL DE LA PROCURACION PENITENCIARIA

ARTICULO 12.- El Procurador Penitenciario seleccionará al personal que se desempeñará bajo sus ordenes, estableciendo las normas y el escalafón que lo regirán, dentro de los límites presupuestarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones del artículo 27 de la Ley Nº 25.875.

ARTICULO 13.- El personal ejercerá sus funciones bajo los regímenes de dedicación exclusiva o parcial, según disponga el Procurador Penitenciario en razón de las necesidades del servicio.

ARTICULO 14.- El personal de la Procuración Penitenciaria está sujeto a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante la Institución se tramitan.

VII. PUBLICACION

ARTICULO 15.- El presente Reglamento se publicará en los Diarios de Sesiones de ambas Cámaras del Congreso de la Nación y en el Boletín Oficial. Entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en este último.

e. 25/08/2011 Nº 104774/11 v. 25/08/2011




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 8/8/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 61/2011 de fecha 08/08/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 la RG 100: estado erróneo del domicilio.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAFICA CONTEMPORANEA S.R.L.. (C.U.I.T. 30-69037614-4

Cont. Públ. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/08/2011 Nº 103403/11 v. 29/08/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 254/2011**

**ACTA Nº 1163**

**Expediente ENRE Nº 33.213/2010**

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente para su planta de 15 MW de potencia instalada inicialmente, el requerimiento respecto de la prioridad de Acceso en un 100% por el período máximo de SEIS (6) años y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada por “TRANSBA S.A.” a requerimiento de “POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la construcción y puesta en servicio de UNA (1) nueva Estación Transformadora denominada PUERTO POTASIO de 132/33/13.2 kV — 2 x 30/20/30 MVA y la construcción de UNA (1) doble terna en 132 kV de QUINIENTOS (500) metros de longitud, que unirá el piquete 5 (P5) de la LAT 132 kV. CT PIEDRA BUENA — PUNTA ALTA y la nueva estación transformadora. 2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2011, a las 11 horas, en el Salón Blanco de la Municipalidad de BAHIA BLANCA, Alsina 65 1º Piso, BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 3. Designar Instructor al Ingeniero Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o a la Dra. Cristina FERNANDEZ (cfernandez@enre.gov.ar /011-4510-4655) indistintamente. 4.- Publicar la convocatoria con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días consecutivos: a) En el Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la ciudad de Bahía Blanca, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del ENRE. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar la solicitud de Acceso a la Capacidad Existente para su planta de 15 MW de potencia instalada inicialmente, el requerimiento respecto de la prioridad de Acceso en un CIEN POR CIENTO (100%) por el período máximo de SEIS (6) años y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la Dirección de Ceremonial de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, ALSINA 65 1º PISO, de 10 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente como así también en la sede de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- De producirse inscripciones en la Dirección de Ceremonial de la MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA, el registro de las mismas deberá ser remitido vía fax al 011-4314-5644 o al e-mail a los instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. 7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, al Señor Presidente del ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), al Señor Intendente de la localidad de BAHIA BLANCA, a las Autoridades DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE dependiente del MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA. 8.- Notifíquese a “TRANSBA S.A.”, a “PRC S.A.”, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104421/11 v. 25/08/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 255/2011**

**ACTA Nº 1163**

**Expediente ENRE Nº 19.964/2006**

Bs. As., 17/8/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por “ENERGIA MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO” consistente en la construcción de la LAT 220 kV CRUZ DE PIEDRA - GRAN MENDOZA, y la adecuación de sendos campos de línea, uno en la ET CRUZ DE PIEDRA y otro en la ET GRAN MENDOZA. 2.- Informar la determinación de los beneficiarios por medio del ANEXO A de la presente Resolución. 3.- Informar el Canon Anual Máximo y el período de Recupero por medio del ANEXO B de la presente Resolución. 4.- El iniciador de la presente obra deberá, en oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública, fundamentar los precios informados, como así también las tasas de financiamiento porque se encontrarían por encima de las que se registran para obras similares. 5.- La Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2011 en el Subsuelo de la MUNICIPALIDAD DE MENDOZA ubicada calle 9 de Julio Nº 500, de la ciudad de MENDOZA, a las 10.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). 6.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente. 7.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 5 de la presente Resolución,

durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de MENDOZA y de otro de la provincia de SAN JUAN y d) En la página Web del ENRE. 8.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la solicitud efectuada por “EDEMSA S.A.”, consistente en “la construcción de una línea de alta tensión en 220 kV de VEINTIDOS KILOMETROS (22 km) de longitud, sobre estructuras metálicas autosoportadas tipo MASTIL con disposición TRIANGULAR y conductor adoptado de Al/Ac 435/55 mm2, que unirá las estaciones transformadoras CRUZ DE PIEDRA y GRAN MENDOZA, y de sendos campos de línea, uno en la ET CRUZ DE PIEDRA y otro en la ET GRAN MENDOZA”, y los ANEXOS A y B que la integran; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004, Decreto PEN Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del VISTO a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la Sede de la SECRETARIA GENERAL DEL EPRE ubicada en la Avenida San Martín Nº 285 de la Ciudad de MENDOZA; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENRE y en la Sede del EPRE, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL de la provincia de MENDOZA, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 10.- Notifíquese la presente Resolución al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ENERGETICO de la provincia de MENDOZA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de la provincia de SAN JUAN a los efectos que correspondan, e invítese a participar de la Audiencia Pública a los señores Presidentes de los mismos. 11.- Notifíquese a “DISTROCUYO S.A.”, a “TRANSENER S.A.”, a “ENERGIA DE MENDOZA S.A.”, a “ENERGIA DE SAN JUAN S.A. ex EDESSA”, a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL ESTE - EDESTESA”, a la Distribuidora “COOPERATIVA ELECTRICA GODOY CRUZ LIMITADA”; a “YPF S.A. YAC. VIZCACHERA ex ASTRA”, a “YPF REFINERIA LUJAN DE CUYO”, a “CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.”, a “YPF YACIMIENTO MENDOZA 33 kV.”, a “YPF YACIMIENTO MENDOZA 66 KV.”, a “CONSORCIO POTRERILLOS”, a “ELECTROALIACIONES EX ACEROS ZAPLA”, a “HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.”, a “HIDROELECTRICA DIAMANTE”, a “ELECTROMETALURGICA ANDINA S.A.”, a “CENTRAL TERMICA MENDOZA COGENERADOR”, a “QUEBRADA ULLUM - EPSE”, a “HIDROELECTRICA NIHUIL IV (EMSE SE)”, a “HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.”, a “LOMA NEGRA S.A. - PLANTA SAN JUAN” y a las Asociaciones de Usuarios registrados en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/08/2011 Nº 104428/11 v. 25/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

16/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Manuel MANSILLA (D.N.I. Nº 11.690.113), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103519/11 v. 26/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

17/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Héctor Ramón TOULIET (D.N.I. Nº 11.840.795), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103528/11 v. 26/08/2011

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

17/8/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Gladis Antonia CABRAL (D.N.I. Nº 10.639.486), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/08/2011 Nº 103538/11 v. 26/08/2011